

FGEO/DAJ/NORM/25/2024

Acuerdo por el cual se emiten el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 21 de noviembre de 2015. -----

- José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 114 inciso D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4 fracción X, 6, 7, 10 fracción I, 20 segundo párrafo, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; emito el presente Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, basándome para ello en los siguientes: -----

----- CONSIDERANDOS. -----

- - - **PRIMERO.-** Mediante Decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se adicionó el apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General, la cual es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. -----

- - - **SEGUNDO.** - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función. -----

- - - **TERCERO.-** La importancia de que los Reglamentos sean concordantes con las estructuras y funciones sustantivas de las instituciones es vital, debido a que gracias a esta concordancia y coherencia se garantiza certeza en dos dimensiones: una externa, en favor de las personas y una interna en beneficio del fortalecimiento institucional. -----

El presente acuerdo tiene como objetivo materializar mediante un procedimiento formal la reingeniería institucional en su dimensión normativa de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para darle un rostro humano a la procuración de

justicia y mejorar la calidad de atención a la sociedad que acude a la institución a solicitar algún servicio competencia de ésta, encontrando en ella el acompañamiento durante los procesos. - - - - -

- - - **CUARTO.** – Durante la novena época del Semanario Judicial de la Federación, se emitió la jurisprudencia intitulada “Órganos Constitucionales Autónomos. Notas Distintivas y Características.”, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los referidos órganos deben entenderse desde el sistema jurídico mexicano bajo los siguientes elementos coyunturales: - - - - -

1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes, dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. - - - - -

2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. - - - - -

3. La creación de este tipo de órganos constitucionales autónomos, no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los mismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, forman parte del Estado Mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. (SCJN, Tesis P./J. 20/2007 (9a.), mayo de 2007) - - - - -

Asimismo, en la misma jurisprudencia se estableció que: - - - - -

...las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben

mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad. (SCJN, Tesis P./J. 20/2007 (9a.), mayo de 2007) - - - - -

En este contexto contemporáneo de reconfiguración del Estado mexicano y de reingeniería institucional de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se llevan a cabo los trabajos y esfuerzos de la máxima institución de procuración de justicia en la entidad, con la finalidad de refundar, no solo en las normas, sino en el imaginario colectivo de su gente y de la sociedad oaxaqueña los principios, valores y fines de la Fiscalía como un instrumento institucional en favor del pueblo de Oaxaca. - - - -

- - - **QUINTO.-** Según lo dispone el artículo QUINTO Transitorio del decreto número 1562 de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado el pasado 21 de octubre del 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, cumpliendo con aquel mandato dentro del plazo no mayor a 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor del decreto, el presente Acuerdo no solo modifica los referidos Reglamentos sino que se expiden nuevos, contemplando las necesidades de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en el presente y de vista al futuro de la Entidad, para legar una Fiscalía con rostro humano a las y los oaxaqueños. - - - -

- - - **SEXTO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, me encuentro facultado para emitir los acuerdos y disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; -

- - - Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el presente Reglamento para quedar como se sigue: - - - - -

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Libro Primero

De la Fiscalía General del Estado de Oaxaca

Título Primero

Generalidades

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto el establecimiento del modelo operativo y la forma de integración de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, regular su organización interna y distribuir entre sus áreas las facultades, funciones y competencias dadas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en el artículo 114 D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en las demás normas que involucren las funciones sustantivas del órgano de procuración de justicia en el Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Agencia: a la Agencia Estatal de Investigaciones que es el Cuerpo Policial de Investigación Científica con que cuenta la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- II. Áreas: a las Vicefiscalías, fiscalías especializadas, fiscalías, direcciones, subdirecciones, coordinaciones, unidades administrativas u operativas, jefaturas de departamento y Órganos Auxiliares previstos en el presente Reglamento, cuyos titulares pueden ser del género femenino o masculino, de la Fiscalía General;
- III. Central: a la Central de Inteligencia Criminal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- IV. Constitución: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

- V. Fiscal General: a la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, pudiendo ser del género femenino o masculino;
- VI. Fiscalía General: a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- VII. Instituto de Formación: al Instituto de Formación y Capacitación Profesional de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- VIII. Instituto Pericial: al Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- IX. Ley Orgánica: a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, vigente;
- X. Manuales: a los Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en los cuales se establecerán la distribución interna de cada Área en cuanto a su organización, funcionamiento y operación incluyendo la distribución interna de las atribuciones que este Reglamento le otorga a cada una de ellas;
- XI. Miembros del Servicio: a las y los Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, Analistas, Peritos y Facilitadores de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, que se encuentran sujetos a las disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y a quienes se hace referencia el artículo 25, fracción I de la Ley Orgánica y el Libro Primero, Título Primero, Capítulo II, Sección I, Apartado A del presente Reglamento;
- XII. Ministerio Público: al Ministerio Público del Estado;
- XIII. Oficialía: a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- XIV. Órganos Auxiliares: a la Agencia, al Instituto Pericial, al Instituto de Formación y al Centro de Justicia Alternativa, todos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, previstos en el presente Reglamento;
- XV. Órgano Interno de Control: a la Contraloría Interna;

- XVI. Órganos Sancionadores: a la Contraloría Interna y a la Visitaduría General;
- XVII. Personal de Confianza: al personal al que hace referencia el artículo 25, fracción II de la Ley Orgánica y el Libro Primero, Título Primero, Capítulo II, Sección I, Apartado B del presente Reglamento;
- XVIII. Reglamento: al presente Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General;
- XIX. Reglamento del Servicio: al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- XX. Panteones forenses: a los recintos o lugares destinados para el depósito provisional de cadáveres no identificados;
- XXI. Personas Servidoras Públicas: al personal de confianza y miembros del servicio de la Fiscalía General, y
- XXII. Sistema Acusatorio: el Sistema de Justicia Penal previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables en la materia.

Capítulo I

Naturaleza Jurídica y Pública

Artículo 3.- La Fiscalía General es un Órgano Constitucional Autónomo, ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, administrativa, de gestión y presupuestaria para el ejercicio pleno de sus atribuciones en términos de lo dispuesto por la Constitución, por lo tanto, tiene la facultad de decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Artículo 4.- La Fiscalía General tiene el deber de organizarse de modo tal que pueda cumplir cabalmente con las funciones de procuración de justicia, así como sus tareas en los sistemas que integra relativos a la justicia y seguridad, con el objetivo de alcanzar el cumplimiento de los fines establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica.

Capítulo II

De su Integración y Recursos

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus funciones públicas, la Fiscalía General cuenta con recursos humanos, materiales y financieros distribuidos en términos del presente Reglamento y conforme a las necesidades del servicio.

El patrimonio de la Fiscalía General es inembargable e imprescriptible, cualquier detrimento del mismo por parte de las Personas Servidoras Públicas deberá resarcirse en los términos del presente Reglamento y la demás normatividad aplicable.

Sección I

De los Recursos Humanos

Artículo 6.- Los recursos humanos con los que cuenta la Fiscalía General comprende a todas aquellas personas servidoras públicas que prestan sus servicios en favor de la institución, independientemente de su modalidad de empleo.

La normatividad en la materia se deberá avocar al establecimiento, ampliación y formulación de las directrices por medio de las cuales las Personas Servidoras Públicas ingresan, permanecen y en su caso, causan baja, así como las condiciones generales de trabajo del personal de la Fiscalía General, observando en todo momento la naturaleza de su empleo en términos del artículo 25 de la Ley Orgánica.

Artículo 7.- Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y las personas que presten sus servicios se entenderá conforme lo determina la Ley Orgánica y no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia.

Artículo 8.- Los regímenes disciplinarios entre los miembros del servicio y el personal de confianza serán diferenciados por la naturaleza de sus funciones, normatividad y responsabilidades.

Artículo 9.- Todo el personal de la Fiscalía General tiene la obligación de hacer lo que la Constitución, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, la Ley Orgánica, las demás normas del Sistema Acusatorio, los Acuerdos de la persona titular de la Fiscalía General y en general toda normatividad vigente y aplicable les autoriza y deben hacer, lo que esta normatividad les ordena, por lo cual toda actuación fuera de los márgenes de la legalidad, la constitucionalidad y la convencionalidad, tendrá las consecuencias de derecho a que hubiere lugar.

La Fiscalía General en la normatividad aplicable establecerá un sistema de rotación para el Servicio Profesional de Carrera, el cual tendrá como objetivo la atención del interés general por medio del servicio público sustantivo que presta la Fiscalía General a través de sus funciones constitucionalmente dadas, y uno de estímulos para todo el personal, el cual tendrá como objetivo el reconocimiento al desempeño laboral, la productividad, la preparación, la integridad ética en el servicio, capacitación constante, y la antigüedad.

De igual manera, todo el personal de la Fiscalía General será evaluado de manera constante y permanente en el desempeño de sus funciones en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 10.- Las modalidades de empleo público de la Fiscalía General serán:

I.- Servicio Profesional de Carrera, y

II.- Confianza.

La Ley Orgánica y la normatividad en la materia regulará ambos supuestos.

Apartado A

Del personal del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 11.- El personal del Servicio Profesional de Carrera será aquel que cuente con un nombramiento de los que a continuación se enuncian:

I. Ministerio Público;

- II. Policía de Investigación;
- III. Perito;
- IV. Secretarios de Investigación y Trámite;
- V. Analista, y
- VI. Facilitador.

Artículo 12.- La normatividad en la materia regulará lo concerniente a las formas, modalidades y especificaciones del ingreso, desarrollo, permanencia, promoción y conclusión, pudiendo emitir convocatorias que contengan acciones afirmativas.

Apartado B

Del personal de confianza

Artículo 13.- El personal de confianza será todo aquel que no cuente con un nombramiento de los descritos en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 14.- La titularidad de la Fiscalía General podrá nombrar libremente al personal de confianza cuando estos cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, el presente Reglamento o la normatividad aplicable para ocupar el cargo y podrá removerlos libremente o por causa justificada, según sea el caso, en los términos que las normas lo prevean, buscando en todo momento lograr una paridad en la estructura del personal que labore en la Fiscalía General.

Sección II

De los Recursos Materiales

Artículo 15.- Los recursos materiales de la Fiscalía General serán todos aquellos que adquiera, enajene, le sean transferidos, reciba por donación o sean obtenidos conforme a las disposiciones aplicables a los procedimientos penales, de extinción de dominio, de abandono o por compensación de concepto de multas o cualquier otro que las leyes prevean y que una vez adquiridos en propiedad o posesión, se destinen y ocupen para el cumplimiento de las funciones de la institución, sin

perjuicio de todos aquellos que puedan, conforme a las demás leyes de la materia, ser considerados como parte del patrimonio de la Fiscalía General.

Exceptúan a lo anterior aquellos bienes muebles o inmuebles que, a pesar de destinarse para el cumplimiento de las funciones de la institución, se posean en virtud de un contrato o convenio, en tales situaciones se estará a lo estipulado en cada acto jurídico en concreto o a los principios de la administración pública.

Apartado A

De los bienes muebles

Artículo 16.- Serán bienes muebles de la Fiscalía General enunciativamente:

- I. Vehículos;
- II. Mobiliario de oficina;
- III. Armas y municiones;
- IV. Equipo táctico;
- V. Equipo técnico y de comunicación;
- VI. Hardwares;
- VII. Softwares;
- VIII. Consumibles;
- IX. Herramientas;
- X. Maquinaria, y
- XI. Los demás que tengan la condición de móviles y que tenga en propiedad o posesión la Fiscalía General.

Artículo 17.- Los bienes muebles deberán registrarse desde su adquisición hasta su baja en inventarios oficiales, los cuales pueden ser físicos o digitales, asignándoseles a un servidor público resguardante, con excepción de los señalados en la fracción VI del artículo 18 del presente Reglamento o aquellos que

por su uso no sea posible la asignación específica y única, debiendo justificar la Oficialía caso por caso la imposibilidad referida.

Tratándose de bienes intangibles como marcas, patentes, signos distintivos, sistemas o software que se creen, inventen, diseñen o generen por algún servidor público de la Fiscalía General, se le reconocerá los derechos morales de estos a la persona creadora, inventora, diseñadora o generadora de los mismos, sin embargo, los derechos patrimoniales pertenecerán exclusivamente a la Fiscalía General, la cual podrá proceder a inventariarlos como parte de su patrimonio en términos del párrafo anterior.

Apartado B

De los bienes inmuebles

Artículo 18.- Serán bienes inmuebles de la Fiscalía General enunciativamente:

- I. Edificios;
- II. Oficinas;
- III. Laboratorios;
- IV. Anfiteatros;
- V. Panteones forenses;
- VI. Comandancias;
- VII. Bodegas;
- VIII. Campos de práctica;
- IX. Corralones o encierros;
- X. Predios rústicos o urbanos, y
- XI. Los demás que tengan la condición de fijos y que tenga en propiedad o posesión la Fiscalía General.

Artículo 19.- Los bienes inmuebles para el correcto uso de estos, deberán registrarse en inventarios oficiales, los cuales pueden ser físicos o digitales, desde que se tiene su ocupación ya sea en propiedad o posesión.

Sección III

De los Recursos Financieros

Artículo 20.- Serán todos aquellos que sean susceptibles de convertirse en capital disponible en favor de la Fiscalía General, tales como dinero en efectivo, bonos, fideicomisos, cuentas bancarias, presupuestos asignados por el Honorable Congreso del Estado, la Federación, organizaciones no gubernamentales o aquel derivado de la cooperación internacional, fondos, acciones, deudas por cobrar, entre otros que tengan esta naturaleza y se destinen u ocupen para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General.

Apartado A

Del Fondo para la Procuración de Justicia

Artículo 21.- Será aquel que conforme al Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica se constituya y funcionará conforme a las reglas de administración, funcionamiento y operación que se emitan o reformen mediante acuerdo de la titularidad de la Fiscalía General.

Apartado B

De los demás Fondos

Artículo 22.- Conforme las necesidades del servicio, la Fiscalía General por acuerdo de su titular en coordinación con la Oficialía, podrá instituir cualquier clase de fondo con fines específicos o generales, transitorios, accidentales o permanentes.

El acuerdo de creación o constitución de fondos, así como sus reglas de administración, funcionamiento y operación deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca para que surta todos sus efectos legales.

Libro Segundo

De la Organización de la Fiscalía General

Título Primero

Orden Jerárquico y Estructura Orgánica

Artículo 23.- En ejercicio de su autonomía constitucional la Fiscalía General tiene la facultad de decidir libremente y conforme a la necesidad del servicio, la organización de su estructura orgánica, de modo tal que pueda cumplir de manera eficiente y eficaz con sus deberes públicos, por lo tanto, la organización de la Fiscalía General puede cambiar conforme se requiera según los contextos y necesidades que deba atender.

Artículo 24.- El orden jerárquico y la estructura orgánica será respetada por todo el personal de la Fiscalía General, sin importar el área en la que se encuentre o de cualquier otra circunstancia.

Artículo 25.- Para el cumplimiento de sus funciones y deberes, la Fiscalía General tendrá el siguiente orden jerárquico:

- I. Fiscal General;
- II. Vicefiscalías Generales, Vicefiscalías Regionales, Fiscalías Especializadas, Central de Inteligencia Criminal, Contraloría Interna, Visitaduría General, Oficialía, Órganos Auxiliares, Secretaría Particular y Secretaría Técnica;
- III. Direcciones Generales y Coordinaciones Generales;
- IV. Direcciones, Coordinaciones y Comandancias Regionales;
- V. Subdirecciones y Jefaturas de Unidades Administrativas u Operativas;
- VI. Fiscales en Jefe, Comandancias Locales y Jefaturas de Departamento, y
- VII. Los demás puestos que se determinen conforme a los Manuales que al efecto se expidan y que puedan colmarse conforme a las necesidades del servicio y la posibilidad presupuestaria.

Respecto al orden jerárquico y catálogo de puestos del personal operativo que sea Miembro del Servicio, se determinarán conforme a las disposiciones del Reglamento del Servicio.

Las direcciones generales y las coordinaciones generales se distinguen de las que no lo son por su dependencia directa al mando de la persona titular de la Fiscalía General.

Las Áreas sin perjuicio de aquellas que en el presente Reglamento o en los Acuerdos de la titularidad de la Fiscalía General, se determinen, ejercerán las competencias, funciones, facultades y atribuciones, conforme a los Manuales correspondientes.

Artículo 26.- La estructura orgánica de la Fiscalía General se compone de la siguiente forma:

I. Fiscal General.

1. La Oficina del Fiscal.

1.1. Secretaría Particular.

1.2. Secretaría Técnica.

1.3. Grupo de Operaciones Tácticas.

1.4. Unidad de Análisis de Contexto

II. Vicefiscalías Generales.

II.1. Vicefiscalía General de Control Operativo.

II.2. Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos.

Numeral modificado mediante acuerdo FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 publicado en el Periódico Oficial Extra del 11/10/2025.

II. Vicefiscalías Regionales.

III.1. Vicefiscalía Regional de la Costa.

III.2. Vicefiscalía Regional del Istmo.

III.3. Vicefiscalía Regional de la Mixteca.

III.4. Vicefiscalía Regional de la Cuenca.

III.5. Vicefiscalía Regional de Valles Centrales.

III.6. Vicefiscalía de Control Regional.

IV. Fiscalías Especializadas.

IV.1. Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción.

IV.2. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

IV.3. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto.

IV.4. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género.

IV.5. Fiscalía Especializada en Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes.

IV.6. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Trascendencia Social.

IV.7. Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos, Degradantes y Delitos Vinculados.

Numeral adicionado mediante acuerdo FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 publicado en el Periódico Oficial Extra del 11/10/2025.

IV.8. Fiscalía Especializada en la Investigación de la Desaparición Cometida por Particulares, Desaparición Forzada y Delitos Vinculados.

Numeral adicionado mediante acuerdo FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 publicado en el Periódico Oficial Extra del 11/10/2025.

V. Central de Inteligencia Criminal.

VI. Órganos Sancionadores

VI.1. Contraloría Interna.

VI.2. Visitaduría General.

VII. Oficialía Mayor.

VIII. Instituto de Formación y Capacitación Profesional.

IX. Órganos Auxiliares.

IX.1. Agencia Estatal de Investigaciones.

IX.2. Instituto de Servicios Periciales.

IX.3. Centro de Justicia Alternativa.

X. Coordinación Generales.

X.1. Coordinación de Sistemas e Informática.

X.2. Coordinación General de Comunicación Social.

XI. Direcciones Generales.

XI.1. Dirección General de Asuntos Jurídicos.

XI.2. Centro de Orientación, Denuncia y Determinación Inmediata.

XI.3. Dirección del Servicio Profesional de Carrera.

XI.4. Centro de Justicia para las Mujeres.

Artículo 27.- La persona titular de la Fiscalía General se apoyará en todas las áreas de la estructura orgánica y de las Personas Servidoras Públicas que las integran.

Sin perjuicio de las facultades, funciones y competencias específicas, atendiendo siempre al cumplimiento de sus deberes públicos, cada titular de área se coordinará con las áreas que correspondan a su nivel jerárquico y se apoyará en las demás áreas de los niveles de jerarquía inferior.

Artículo 28.- Las excusas, recusaciones, ausencias y faltas de la titularidad de la Fiscalía General serán cubiertas de la siguiente manera:

- I. Tratándose de excusas o recusaciones, deberá suplirle cualquier Vicefiscal General o Regional que designe mediante oficio;
- II. Tratándose de ausencias o faltas de menos de quince días hábiles por cualquiera que fuese la causa, deberá suplirle cualquier Vicefiscal General o Regional que designe mediante oficio, y
- III. Tratándose de ausencias o faltas de más de quince días hábiles por cualquiera que fuere la causa, deberá suplirle la o el Vicefiscal General o

Regional que designe mediante oficio, en caso de no poder designarlo será suplido por la o el Vicefiscal General o Regional con mayor antigüedad en el ejercicio del cargo hasta en tanto se reincorpore en sus funciones o según sea el caso, se designe una nueva titularidad.

Artículo 29.- Las excusas, recusaciones, ausencias y faltas de los mandos medios y superiores a que refieren las fracciones II y III del artículo 25 del presente Reglamento, serán cubiertas de la siguiente manera:

- I. Las excusas, serán cubiertas por cualquier servidora o servidor público que designe la titularidad que se excusa o es recusado mediante oficio, siempre que sea de la misma área de aquella o aquel;
- II. Las ausencias de menos de quince días hábiles no requieren de mayor trámite;
- III. Las ausencias de quince o más días hábiles requieren de la designación de una persona que se haga cargo del despacho de los asuntos que por competencia le correspondan, siendo la misma titularidad del área, o en su defecto, el superior jerárquico, quien determine mediante oficio qué persona se hará cargo del despacho.
- IV. Los encargos de despacho no podrán prorrogarse por más de tres periodos de quince días hábiles consecutivos.

Artículo 30.- Al interior de las áreas, cada titular resolverá conforme a la normatividad en la materia, el tratamiento que deba darse a las excusas, faltas o ausencias de su personal.

Todas las suplencias serán responsables de sus acciones y omisiones, las cuales podrán ser objeto de investigaciones de responsabilidad administrativa, penal, civil o cualquier otra.

Capítulo I

De los mandos superiores

Artículo 31.- Son mandos superiores las personas que tengan las titularidades que enuncia la fracción II del artículo 25 del presente Reglamento, quienes ejercerán

funciones de ministerio público, asimismo, actuarán conforme lo señala el artículo 9 y demás disposiciones del presente Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 32.- Para ser susceptible de designación como titular de las Vicefiscalías Generales, Vicefiscalías Regionales, Fiscalías Especializadas, Visitaduría General, Oficialía, y Órganos Auxiliares se requiere:

- I. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos veintisiete años cumplidos al día de la designación;
- III. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos en la materia que determine el presente Reglamento para cada cargo;
- IV. Tener cuando menos tres años de ejercicio profesional en el área de conocimiento del que cuente con patente oficial para su ejercicio;
- V. Sujetarse cuando menos una vez cada tres años a los procedimientos de evaluación de control de confianza a que se refiere el artículo 48 de la Ley Orgánica;
- VI. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidora o servidor público en los términos de las disposiciones aplicables, y
- VII. Los que señale el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

La persona titular de la Fiscalía General podrá dispensar los requisitos previstos en las fracciones II, IV y V del presente artículo, considerando el contexto, capacidades y particularidades en cada caso.

Capítulo II

De los mandos medios

Artículo 33.- Son mandos medios aquellos que enuncian las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 25 del presente Reglamento, quienes, para el correcto desempeño de sus funciones, el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus deberes actuarán conforme lo señala el artículo 9 y demás disposiciones del presente Reglamento y la normatividad aplicable.

Capítulo III

Del personal de apoyo

Artículo 34.- Todo el personal que preste sus servicios en favor de la Fiscalía General y que no esté comprendido dentro de los mandos medios o superiores se considerará personal de apoyo, quienes, para el correcto desempeño de sus funciones, el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus deberes, actuarán conforme lo señala el artículo 9 y demás disposiciones del presente Reglamento y la normatividad aplicable.

Sección I

Del personal administrativo

Artículo 35.- Es personal administrativo aquel que sin ser mando medio o superior y no teniendo nombramiento alguno de los descritos en el artículo 11 del presente Reglamento, o que teniéndolo, este sea por designación especial para ejercer funciones administrativas dentro de cualquier área de la Fiscalía General.

El personal administrativo para el correcto desempeño de sus funciones, el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus deberes, actuarán conforme lo señala el artículo 9 y demás disposiciones del presente Reglamento, los respectivos Manuales y la normatividad aplicable.

Sección II

Del personal operativo

Artículo 36.- Es personal operativo aquel que sin ser mando medio o superior, cuenta con algún nombramiento de los descritos en el artículo 11 del presente Reglamento o cuando fuere por designación especial no hubiese sido para ejercer funciones administrativas dentro de cualquier área de la Fiscalía General.

El personal operativo, para el correcto desempeño de sus funciones, el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus deberes, actuarán conforme lo señala el artículo 9 y demás disposiciones del Reglamento del Servicio, los respectivos Manuales y la normatividad aplicable.

Libro Tercero **De las Facultades, Funciones y Competencias**

Título Primero

Facultades y Funciones genéricas

Artículo 37.- Además de las previstas en la Ley Orgánica, y sin perjuicio de las facultades, funciones y competencias específicas que describe el presente Reglamento, las titularidades descritas en el artículo 26 del presente Reglamento tendrán las subsecuentes:

- I. Desempeñar las atribuciones, facultades o funciones que le sean encomendadas o delegadas por la titularidad de la Fiscalía General, ya sea a través del presente Reglamento o de manera particular, e informarle sobre su cumplimiento;
- II. Ejercer la titularidad de las funciones y facultades otorgadas por medio del presente Reglamento de manera primigenia;
- III. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General el personal que considere necesario y que reúna los requisitos del artículo 36 de la Ley Orgánica para ingresar a la Fiscalía General por designación especial, así como para ser prorrogado o dado de baja en su designación en los términos de la Ley Orgánica y la demás normatividad aplicable;
- IV. Distribuir entre las Personas Servidoras Públicas adscritas a sus Áreas, las funciones inherentes para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones conforme a los manuales, así como evaluar su desempeño;
- V. Ejercer y supervisar las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones que correspondan a las Áreas que le estén adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, funciones, competencias y obligaciones, así como aquéllos que les sean asignados por delegación o les correspondan por suplencia en términos del presente Reglamento;

- VII. Organizar, coordinar, controlar y dirigir a su personal de apoyo, informando dentro de los primeros cinco días de cada mes a la persona titular de la Fiscalía General de las actividades que éstas realicen;
- VIII. Someter a consideración de la titularidad de la Fiscalía General los estudios, proyectos, programas y acciones que se elaboren en las Áreas que tenga adscritas para el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, así como para el cumplimiento de sus obligaciones;
- IX. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a las disposiciones aplicables, y que las Personas Servidoras Públicas a su cargo se sujeten al marco normativo de la Fiscalía General;
- X. Acordar con la titularidad de la Fiscalía General el despacho de los asuntos de su competencia;
- XI. Promover la celebración de acuerdos interinstitucionales en asuntos relacionados con sus facultades, funciones, competencias y obligaciones;
- XII. Proponer la celebración de los instrumentos jurídicos previstos por el artículo 10, fracciones I y II de la Ley Orgánica;
- XIII. Formular propuestas para lograr la cooperación con diversas instituciones, instancias u organismos públicos y privados, tanto federales, locales o internacionales, para fortalecer y consolidar el cumplimiento de sus facultades, funciones, competencias y obligaciones;
- XIV. Colaborar con la emisión de datos y registros de los asuntos a su cargo, para el correcto desarrollo de las funciones de la Coordinación de Análisis e Inteligencia de la Central;
- XV. Proponer a la Coordinación de Análisis e Inteligencia de la Central, las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento de las acciones públicas realizadas con motivo de sus facultades, funciones, competencias y obligaciones;

- XVI. Proponer a la titularidad de la Fiscalía General, la designación o remoción del personal de confianza de las Áreas a su cargo;
- XVII. Elaborar en coordinación con la Oficialía los Manuales, respecto de las Áreas u Órganos Auxiliares a su cargo, así como de las áreas y Personas Servidoras Públicas adscritas a las mismas;
- XVIII. Solicitar y proporcionar a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General, la información y cooperación requerida para el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como a otras instituciones o instancias federales o locales cuando sea procedente con fundamento en la legislación aplicable;
- XIX. Solicitar a la Contraloría Interna o a la Visitaduría General, según sea el caso, que inicie el procedimiento administrativo disciplinario, de probable responsabilidad administrativa o de presunto daño patrimonial en contra de las Personas Servidoras Públicas que tenga bajo su adscripción;
- XX. Proponer los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de sus facultades, funciones, competencias y obligaciones, así como ejercer el presupuesto que les sea asignado, en los casos que resulte procedente, en coordinación con la Oficialía, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXI. Contribuir en la conformación del anteproyecto de presupuesto anual del Área u Órgano Auxiliar a su cargo, en coordinación con la Oficialía, así como de cualquier otro fondo estatal, federal o internacional según sea el caso;
- XXII. Comisionar a su personal, siempre y cuando no se afecten las actividades del servicio, a petición del Instituto de Formación para ejercer funciones docentes, instructoras o de investigación;

- XXIII. Designar a las personas que fungirán como enlaces intrainstitucionales o interinstitucionales en los términos y cómo se determine en el presente Reglamento, los respectivos Manuales, los convenios interinstitucionales, los instrumentos jurídicos suscritos por la Fiscalía General o según sea expuesto en las legislaciones aplicables;
- XXIV. Proporcionar a la Secretaría Técnica del Fiscal y a la Central, información de los asuntos de su competencia, así como del personal de su área;
- XXV. Informar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de manera inmediata bajo su más estricta responsabilidad sobre la existencia o emplazamiento a los juicios de amparo, administrativos o cualquier otro procedimiento jurisdiccional o administrativo que vincule a sus áreas o al personal adscrito a las mismas;
- XXVI. Solicitar los folios de autorización respectivos para la emisión del acuerdo de no ejercicio de la acción penal, archivos temporales, facultad de abstenerse de investigar, criterios de oportunidad, procedimiento abreviado y desistimiento de la acción penal según el caso concreto;
- XXVII. Brindar en tiempo y forma los requerimientos de información a la Oficialía de acuerdo con sus atribuciones, con el propósito de cumplir con sus obligaciones como unidad ejecutora;
- XXVIII. Remitir las órdenes de aprehensión a la Unidad de Órdenes de Aprehensión de la Secretaría Técnica de manera inmediata.
- XXIX. Dar cuenta de los informes de detenidos y de las razones de su liberación al Vicefiscal General de Control Operativo.
- XXX. Contarán con un enlace informático que vincule con la Coordinación General de Sistemas e Informática, y un enlace administrativo con la Oficialía para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, y

XXXI. Expedir copias cotejadas de los documentos existentes en los archivos a su cargo, cuando proceda.

Título Segundo

Facultades, Funciones y Competencias específicas

Capítulo I

De la o el Fiscal General

Artículo 38.- Sin perjuicio de aquellas descritas en la Ley Orgánica, la o el Fiscal General tendrá específicamente las siguientes facultades:

- I. Designar a las titularidades de los mandos medios y superiores, así como sus respectivos encargos en el despacho cuando falte la titularidad respectiva;
- II. Determinar la competencia territorial de las Vicefiscalías Generales, Vicefiscalías Regionales y Fiscalías Locales, así como de las Comandancias Regionales y Locales;
- III. Determinar la organización, el funcionamiento y la operación de las Áreas Administrativas, Operativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General;
- IV. Determinar la designación del personal que estará al frente y adscrito a las Vicefiscalías Generales, Vicefiscalías Regionales y Fiscalías Locales;
- V. Determinar la designación del personal que estará al frente y adscrito a las Comandancias Regionales y Locales;
- VI. Dirigir, organizar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía General;
- VII. Dar a las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General, las instrucciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y obligaciones;
- VIII. Aprobar la estructura orgánica de la Fiscalía General, conforme la propuesta que elabore la Oficialía;

- IX. Autorizar, ordenar y publicar los Manuales;
- X. Acordar con las titularidades de la estructura orgánica de la Fiscalía General los asuntos de la competencia de éstas;
- XI. Solicitar informes a los titulares de las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares;
- XII. Resolver los recursos que se le presenten en términos de las disposiciones aplicables, a través de la Secretaría Técnica;
- XIII. Calificar las excusas de las y los Agentes del Ministerio Público en términos de las disposiciones aplicables a través de la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera;
- XIV. Ordenar la adscripción inicial o los cambios de adscripción del personal;
- XV. Emitir resoluciones de carácter administrativo;
- XVI. Solicitar a los Centros de Control de Confianza que correspondan, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, la aplicación de los procedimientos de evaluación respectivos para el personal de la Fiscalía General;
- XVII. Determinar la distribución en el Estado de Oaxaca de las fiscalías, comandancias, unidades administrativas u operativas y demás Áreas que sean necesarias o a propuesta de las y los vicefiscales generales y regionales, las y los fiscales especializados, así como las y los titulares de la Agencia, del Instituto Pericial y del Centro de Justicia Alternativa, cuando las necesidades del servicio o los contextos sociales así lo requieran;
- XVIII. Otorgar el nombramiento a las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General cuando se trate de Mandos Superiores, o a través de la Oficialía cuando se trate de Mandos Medios y los demás casos;
- XIX. Otorgar el nombramiento a los Miembros del Servicio en términos del Reglamento del Servicio;

- XX. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, determinar mediante Acuerdo que al efecto emita, los demás delitos competencia de las fiscalías especializadas;
- XXI. Establecer los lineamientos para el otorgamiento de estímulos, reconocimientos y cualquier otro tipo de prestación en dinero o en especie, al personal de confianza y a los Miembros del Servicio de la Fiscalía General, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXII. Expedir las Reglas de Operación del Fondo para la Procuración de Justicia;
- XXIII. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones, instancias u organizaciones públicas, privadas o sociales, municipales, estatales, naciones e internacionales que coadyuven con el cumplimiento de las funciones, fines u objetivos de la Fiscalía General;
- XXIV. Habilitar Peritos por designación especial cuando el Instituto Pericial no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte, cuando se requiera o en casos urgentes;
- XXV. Ejercer las atribuciones, facultades y funciones que le otorguen las disposiciones del Sistema Acusatorio y demás aplicables;
- XXVI. Dispensar la práctica de la necropsia, cuando el hecho que cause la muerte de una persona no sea constitutiva de delito y tratándose de delitos culposos;
- XXVII. Resolver sobre la procedencia o improcedencia, según el caso concreto del no ejercicio de la acción penal y de las facultades de abstenerse en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XXVIII. Resolver sobre la procedencia o improcedencia de procedimientos abreviados y desistimientos de la acción penal, autorizando o no los mismos según el caso en concreto;
- XXIX. Resolver sobre la procedencia o improcedencia de las peticiones de cancelación de ordenes de aprehensión o la reclasificación legal por los

cuales se hubiese ejercido la acción penal, autorizando o no los mismos según el caso en concreto en términos de lo dispuesto por los párrafos QUINTO y SEXTO del artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

- XXX. Ejercer la facultad de atracción sobre asuntos que tramita la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, cuando la relevancia del caso lo amerite;
- XXXI. Expedir los Lineamientos para la Evaluación y Certificación de Mediadores Cívicos y Comunitarios en la entidad;
- XXXII. Ejercer el mando, organizar y coordinar la operación del Grupo de Operaciones Tácticas;
- XXXIII. Instruir a las Vicefiscalías Regionales la atracción de asuntos que considere relevantes que se lleven en diversas fiscalías locales fuera de los territorios de su competencia o que por cuestión de acceso de las víctimas pudiere facilitar el proceso de investigación y procuración de justicia;
- XXXIV. Determinar los criterios de evaluación administrativa y operativa a la que se sometan todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, y
- XXXV. Las demás que determine la Constitución, la Ley Orgánica, el presente Reglamento, el Reglamento del Servicio, las disposiciones aplicables, así como aquellas inherentes a su cargo.

Artículo 39.- La o el Fiscal General es la persona titular de la Fiscalía General y estará a cargo de la Institución del Ministerio Público, en términos del artículo 6 de la Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables.

La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Fiscalía General corresponden originalmente a la persona titular de la Fiscalía General, sin embargo, procede su delegación:

- I. En virtud de la distribución de atribuciones, facultades y funciones que dispone el presente Reglamento;
- II. Cuando otras disposiciones jurídicas aplicables así lo dispongan, o
- III. Por acuerdo de la titularidad de la Fiscalía General que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

La delegación de atribuciones, facultades o funciones no impedirá a la o el Fiscal General su ejercicio directo cuando lo estime pertinente.

Del mismo modo, cuando la delegación de facultades involucre únicamente a la administración interna de la Fiscalía General, bastará que se haga constar por escrito la misma.

Sección I

De la Oficina de la o el Fiscal General

Artículo 40.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 27 del presente Reglamento, el o la Fiscal General se auxiliará de una Secretaría Particular y una Secretaría Técnica para el correcto desempeño de sus funciones y el ejercicio de sus facultades, las cuales estarán adscritas a la Oficina de la o el Fiscal, quienes ejercerán las funciones correspondientes, en términos de este Reglamento, los Acuerdos de la persona titular de la Fiscalía General y la normatividad aplicable.

Apartado A

De la Secretaría Particular

Artículo 41.- Al frente de la Secretaría Particular estará una persona designada libremente por la titularidad de la Fiscalía General, la cual ostentará el cargo de Secretaria o Secretario Particular.

Para la coordinación eficiente y eficaz de la Oficina de la o el Fiscal General, la titularidad de la Secretaría Particular dirigirá y coordinará el personal que sea necesario para el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal.

A la Secretaría Particular le corresponde:

- I. Integrar y coordinar la agenda oficial de la o el Fiscal General;
- II. Conocer y dar trámite de todos los oficios dirigidos a la o el Fiscal General;
- III. Emitir, previa autorización de la o el Fiscal General, las circulares, memorándums y demás documentos oficiales necesarios para el correcto ejercicio de su encargo;
- IV. Emitir previa autorización de la o el Fiscal General, los oficios de comisión de los Mandos Superiores de la Fiscalía General;
- V. Coordinarse con la Secretaría Técnica y la estructura orgánica de la Fiscalía General para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- VI. Auxiliar a la o el Fiscal General en el desahogo de audiencias que le soliciten las víctimas u ofendidos del delito, así como las personas relacionadas con las investigaciones y procesos penales, canalizándolas a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares competentes, dando el debido seguimiento a las mismas;
- VII. Auxiliar a la o el Fiscal General en el desahogo de las solicitudes que presenten las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General, a efecto de realizar una valoración objetiva del estado en que se encuentren los asuntos a tratar y proponiendo una ruta de seguimiento para su resolución;
- VIII. Coordinarse con las personas titulares de las Áreas Administrativas y de los Órganos Auxiliares para el desahogo de los asuntos relevantes competencia de la Fiscalía General y de los que determine la o el Fiscal General, llevando un puntual seguimiento de los asuntos hasta su concreción;
- IX. Supervisar y dar seguimiento de manera conjunta con las Personas Servidoras Públicas que correspondan, las investigaciones y procesos penales, que se consideren relevantes, así como los que determine la o el Fiscal General;

- X. Asistir junto con las personas titulares de las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares a las reuniones con otras instancias e instituciones públicas, privadas o sociales, sean Internacionales, Federales, Estatales o Municipales, cuando se trate de asuntos relevantes competencia de la Fiscalía General, así como de los que determine la o el Fiscal General;
- XI. Emitir copias cotejadas de los documentos que obren en la oficina de la o el Fiscal General;
- XII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con las Áreas, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones, facultades y funciones que le corresponden en el ámbito de su competencia, y
- XIII. Las demás que de manera directa le instruya la o el Fiscal General.

Apartado B

De la Secretaría Técnica

Artículo 42.- Al frente de la Secretaría Técnica estará una persona designada libremente por la titularidad de la Fiscalía General, la cual ostentará el cargo de Secretaria o Secretario Técnico.

La titularidad de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los Manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando se estime pertinente:

- I. Asesorar a la o el Fiscal General en los temas que le solicite;
- II. Resolver las consultas que realice la o el Fiscal General;
- III. Supervisar y dar seguimiento de manera conjunta con las Personas Servidoras Públicas que correspondan, a los procedimientos contenciosos y recursos interpuestos en contra de la Fiscalía General o de su Titular, que se consideren relevantes, así como los que determine la o el Fiscal General;

- IV. Informar a la titularidad de la Fiscalía General de la supervisión y seguimiento derivada de las fracciones III del presente artículo y la fracción IX del artículo 41 del presente reglamento;
- V. Proponer a la o el Fiscal General las posibles soluciones respecto del trámite de las investigaciones, procesos penales, procedimientos contenciosos y recursos procesales, para los efectos correspondientes;
- VI. En su caso, dar vista correspondiente a la Visitaduría General o a la Contraloría Interna cuando de la supervisión y seguimiento que se realice conforme a las fracciones III del presente artículo y la fracción IX del artículo 41 del presente reglamento, se adviertan alguna anomalía en su tramitación;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación, así como mantener una estrecha coordinación con las autoridades internacionales, federales, locales y municipales competentes, a fin de lograr el cabal cumplimiento de sus atribuciones, previo acuerdo con la o el Fiscal General;
- VIII. Revisar y poner a consideración de la o el Fiscal General las peticiones relativas a la procedencia o improcedencia que realicen las o los Vicefiscales Generales o Regionales, Fiscales Especializados, y Agentes del Ministerio Público a la o el Fiscal General con relación a: Cancelación de órdenes de aprehensión o la reclasificación legal o hechos por los cuales hubiese ejercido la acción penal en términos de lo dispuesto por los Párrafos QUINTO y SEXTO del artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IX. Coordinar el Programa Institucional sobre Traductores e Intérpretes;
- X. Coordinarse con las Áreas correspondientes para la implementación de las políticas institucionales que determine la o el Fiscal General;
- XI. Llevar la estadística de los detenidos en todo el Estado; y

XII. Las demás que determine la o el Fiscal General, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 43.- Para el cumplimiento de sus funciones, la titularidad de la Secretaría Técnica dirigirá y coordinará la Unidad de Órdenes de Aprehensión, así como de las demás áreas y Personas Servidoras Públicas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal.

Apartado C

Del Grupo de Operaciones Tácticas

Artículo 44.- El Grupo de Operaciones Tácticas ejercerán funciones de reacción inmediata y estará conformado por Policías de Investigación y Analistas. Al frente del Grupo de Operaciones Tácticas estará una persona designada libremente por la o el Fiscal General, la cual ostentará el cargo de Directora o Director.

Párrafo modificado mediante decreto No. FGEO/DAJ/NORM/ACDO/12/2025, publicado en el Periódico Oficial Extra el 15/11/2025.

La titularidad del Grupo de Operaciones Tácticas tendrá las siguientes facultades y atribuciones, mismas que se distribuirán de manera independiente en el personal adscrito al mismo en virtud de los Manuales y órdenes correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando se estime pertinente, teniendo la responsabilidad administrativa, jurídica y demás actos que conforme a derecho realicen, así del desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento:

I.- Atender situaciones de emergencia, relevancia o de gravedad, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, y

II.- Las demás que determine la o el Fiscal General de manera directa o por conducto de su Secretaría Particular o Técnica.

Artículo 45.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Operaciones Tácticas dirigirá y coordinará a las Personas Servidoras Públicas que sean

necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal.

Apartado D

Unidad de Análisis de Contexto

Artículo 46-. Al frente de la Unidad de Análisis de Contexto estará una persona designada libremente por la o el Fiscal General, la cual ostentará el cargo de Jefa o Jefe de Unidad.

La Unidad de Análisis de Contexto estará conformada por un equipo multidisciplinario de profesionistas en materia de trabajo social, criminología, antropología, sociología, psicología, derecho, sistemas computacionales, diseño gráfico y demás áreas a fines y relacionadas con eliminar contextos de violencia, así como coadyuvar en la prevención, y eventual erradicación del fenómeno delictivo, la promoción y el respeto de los derechos humanos.

La titularidad de la Unidad de Análisis de Contexto tendrá las siguientes facultades y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los Manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando se estime pertinente:

- I. Asesorar a la o el Fiscal General en los temas que le solicite;
- II. Resolver las consultas que realice la o el Fiscal General y las demás Áreas de la Fiscalía General;
- III. Coordinar acciones con todas las Áreas de la Fiscalía General, en la promoción de programas y políticas públicas tendientes a eliminar contextos de violencia social;
- IV. Coadyuvar con las Áreas de la Fiscalía General en la prevención, y eventual erradicación del fenómeno delictivo;
- V. Diseñar y ejecutar acciones de vinculación de la Fiscalía General con la sociedad civil, los poderes y entes públicos en el Estado la Federación y los

Municipios en coordinación con las Áreas en el ámbito de sus competencias;

- VI. Proponer la emisión o suscripción de instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la Unidad y el logro de sus fines en el respectivo ámbito de su competencia, y
- VII. Las demás que determinen la o el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 47.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Análisis de Contexto dirigirá y coordinará a las Personas Servidoras Públicas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal.

Capítulo II

De las Vicefiscalías Generales

Artículo 48.- Además de las facultades genéricas previstas en el artículo 37 del presente Reglamento, las personas titulares de las Vicefiscalías Generales tendrán en todo el territorio del Estado las siguientes facultades en la investigación y persecución de los delitos:

- I. Ejercer las atribuciones, facultades o funciones que le otorguen las disposiciones legales aplicables a la Fiscalía General;
- II. Coordinarse con las personas titulares de la Agencia, del Instituto Pericial y de la Central para el cumplimiento eficaz de sus facultades en la investigación y persecución de los delitos;
- III. Coordinarse con la titularidad del Centro de Justicia Alternativa para iniciar el mecanismo alternativo en materia penal que sea procedente en cada caso;

- IV. Solicitar y vigilar la aplicación y ejecución de técnicas y estrategias especiales de investigación conforme a las disposiciones aplicables, previo acuerdo con la o el Fiscal General y en coordinación con la titularidad de la Agencia;
- V. Autorizar el no ejercicio de la acción penal, la aplicación de los criterios de oportunidad, la facultad de abstenerse a investigar, solicitar la suspensión condicional del proceso, y la apertura del procedimiento abreviado. Una vez cerrada la investigación complementaria, podrán solicitar el sobreseimiento parcial o total, la suspensión del proceso o formular acusación, así como formular las demás acciones, determinaciones y resoluciones en los supuestos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 324 y las demás disposiciones Federales y Estatales aplicables.

Fracción modificada mediante acuerdo FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 publicado en el Periódico Oficial Extra del 11/10/2025

- VI. Las demás que determinen la o el Fiscal General, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables.

Fracción adicionada mediante acuerdo FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 publicado en el Periódico Oficial Extra del 11/10/2025

Artículo 49.- Las Vicefiscalías Generales ejercerá sus facultades y funciones en todo el Territorio del Estado en las materias y términos que determine el presente Reglamento y los Manuales correspondientes, salvo acuerdo en contrario de la persona titular de la Fiscalía General.

Sección I

De la Vicefiscalía General de Control Operativo

Artículo 50.- Al frente de la Vicefiscalía General de Control Operativo estará una persona designada libremente por la o el Fiscal General, la cual ostentará el cargo de Vicefiscal General de Control Operativo, quien además de cumplir con los requisitos a que refiere el artículo 32 del presente Reglamento deberá tener título y cédula profesional en la Licenciatura en Derecho, con al menos cinco años de antigüedad al momento de su designación.

Artículo 51.- Sin perjuicio de las facultades genéricas contenidas en el artículo 37 y las específicas contenidas en el artículo 48, ambos del presente Reglamento, la

persona titular de la Vicefiscalía General de Control Operativo tendrá las siguientes facultades y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando se estime pertinente:

- I. Ejercer las atribuciones, facultades o funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables confieran al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos;
- II. Proponer a la o el Fiscal General los lineamientos para dictar las distintas resoluciones en los procesos penales tramitados conforme las disposiciones aplicables del Sistema Acusatorio;
- III. Solicitar a la Central la información que generen las Vicefiscalías Generales, las Vicefiscalías Regionales y las Fiscalías Especializadas, para ser utilizada en el ámbito de su competencia;
- IV. Atraer por instrucciones de la o el Fiscal General, los casos competencia de las diversas Fiscalías Especializadas, Vicefiscalías Generales o Vicefiscalías Regionales cuando la relevancia del caso así lo amerite;
- V. Informar a la o el Fiscal General, sobre los procedimientos de extinción de dominio;
- VI. Revisar los procesos penales iniciados y tramitados, así como de los recursos procesales que se interpongan conforme las disposiciones aplicables;
- VII. Plantear y ejecutar las acciones para la consolidación del Sistema Acusatorio en la Fiscalía General, las cuales serán puestas a consideración de la o el Fiscal General para su aprobación;
- VIII. Llevar el control único y autorizar las devoluciones de vehículos con reporte de robo o que son utilizados para la comisión de hechos señalados como delito culposo o doloso, tanto en depositaría como de manera lisa y llana en todo el Estado, de conformidad a lo establecido en los lineamientos y circulares respectivas;

- IX. Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento del modelo de gestión de la Fiscalía General, en las Áreas de la Institución y en su caso proponer a la o el Fiscal General mejoras y modificaciones al mismo;
- X. Revisar la organización y el funcionamiento operativo de las Vicefiscalías Generales, Regionales y las Fiscalías Especializadas, y en su caso, proponer a la o el Fiscal General mejoras y modificaciones al mismo;
- XI. Proponer y elaborar proyectos específicos de mejora en las áreas operativas de la Fiscalía General, así como supervisar su correcta implementación y consolidación;
- XII. Dirigir y coordinar los trabajos de conclusión del Sistema Tradicional en todo el Estado;
- XIII. Dirigir y coordinar la Unidad de Cateos, la Unidad de Rezago del Sistema Acusatorio y Tradicional, la Unidad de Extinción de Dominio, así como la Unidad de Robo de Vehículos;
- XIV. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere la Vicefiscalía General a su cargo;
- XV. Integrar, remitir y actualizar la información a que hace referencia la fracción anterior a la Coordinación de Análisis e Inteligencia para los efectos correspondientes;
- XVI. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Institución, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones, facultades y funciones que le corresponden en el ámbito de sus competencias;
- XVII. Otorgar los folios respectivos previo a revisión sobre la procedencia o improcedencia para la emisión del acuerdo de no ejercicio de la acción penal, archivos temporales, facultad de abstenerse de investigar, criterios de oportunidad, procedimiento abreviado y desistimiento de la acción penal según el caso concreto, cuya firma de la resolución emitida corresponderá al titular de cada área previa a la autorización del folio;
- XVIII. Solicitar los informes de detenidos y las razones de su liberación a las

titularidades de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos, de las Vicefiscalías Especializadas y de las Vicefiscalías Regionales;

Fracción modificada mediante acuerdo FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 publicado en el Periódico Oficial Extra del 11/10/2025

- XIX. Conducir, vigilar y revisar la intervención del Ministerio Público en segunda instancia en todo el Estado, y
- XX. Las demás que determinen la persona titular de la Fiscalía General, las disposiciones aplicables, así como las inherentes a su cargo.

Artículo 52.- Las y los Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de extinción de dominio adscritos a la Vicefiscalía General de Control Operativo, sin perjuicio de las atribuciones generales establecidas para el Ministerio Público y las particulares establecidas en el artículo 19 Septies de la Ley Orgánica, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, tramitar y realizar todas las acciones conducentes del procedimiento de extinción de dominio en el Estado de Oaxaca, en términos de las disposiciones aplicables, a través del área competente en Extinción de Dominio;
- II. Ejercer las atribuciones, facultades o funciones que las disposiciones aplicables confieran al Ministerio Público en el conocimiento y tramitación del procedimiento de extinción de dominio;
- III. Informar a la titularidad de la Fiscalía General, sobre los procedimientos de extinción de dominio;
- IV. Realizar a la titularidad de la Fiscalía General la petición de autorización para determinar el archivo temporal o el ejercicio de la facultad de no investigar;
- V. Las demás que determine la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca y otros instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 53.- Para el cumplimiento de las mismas, la titularidad de la Vicefiscalía General de Control Operativo dirigirá y coordinará las Unidades de cateos, de trámite, de robo de vehículos, extinción de dominio y de las demás áreas y Personas

Servidoras Públicas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal.

Sección II

De la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos.

Denominación de la Sección modificada mediante acuerdo FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 publicado en el Periódico Oficial Extra del 11/10/2025.

Artículo 54.- Al frente de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos estará una persona designada libremente por la o el Fiscal General, la cual ostentará el Cargo de Vicefiscal General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos, quien deberá cumplir con los requisitos a que refiere el artículo 32.

Artículo modificado mediante acuerdo FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 publicado en el Periódico Oficial Extra del 11/10/2025.

Artículo 55.- Sin perjuicio de las facultades genéricas contenidas en el artículo 37 y las específicas contenidas en el artículo 48, ambos del presente Reglamento, la persona titular de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos tendrá las siguientes funciones y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus fiscalías especializadas, áreas y personal adscrito en virtud de los manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando se estime pertinente:

Párrafo modificado mediante acuerdo FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 publicado en el Periódico Oficial Extra del 11/10/2025

I. Conducir y supervisar, por conducto de las Fiscalías Especializadas a su cargo, la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

Fracción modificada mediante acuerdo FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 publicado en el Periódico Oficial Extra del 11/10/2025

II. Conducir, supervisar y dictar las directrices del personal administrativo, técnico

y especializado que se encuentre adscrito, para el correcto funcionamiento de las diversas áreas que integran la Vicefiscalía General;

Fracción modificada mediante acuerdo FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 publicado en el Periódico Oficial Extra del 11/10/2025

III. Brindar información, asistencia, atención integral, orientación temprana y canalización respectiva de conformidad con sus necesidades concretas a las víctimas directas e indirectas del delito;

Fracción modificada mediante acuerdo FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 publicado en el Periódico Oficial Extra del 11/10/2025

IV. Dar seguimiento, atención, prevención y orientación técnica respecto de los pronunciamientos de los organismos protectores de derechos humanos realizados a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;

Fracción modificada mediante acuerdo FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 publicado en el Periódico Oficial Extra del 11/10/2025

V. Promover y fomentar acciones tendientes a la prevención del delito y a la cultura de la legalidad, coadyuvando con ello a la política de prevención social del delito en el Estado;

Fracción modificada mediante acuerdo FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 publicado en el Periódico Oficial Extra del 11/10/2025

VI. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos en el respectivo ámbito de su competencia;

Fracción modificada mediante acuerdo FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 publicado en el Periódico Oficial Extra del 11/10/2025

VII. Coordinar a las Fiscalías Especializadas, áreas y unidades que tenga adscritas, para solicitar y recolectar la información de los asuntos de su competencia.

Fracción modificada mediante acuerdo FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 publicado en el Periódico Oficial Extra del 11/10/2025

VIII. Remitir, integrar y actualizar la información a que hace referencia la fracción anterior a la Coordinación de Análisis e Inteligencia para los efectos correspondientes;

Fracción adicionada mediante acuerdo FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 publicado en el Periódico Oficial Extra del

11/10/2025

IX. Determinar los criterios a seguir por las Fiscalías Especializadas, áreas y unidades que tenga adscritas, respecto de los temas propios de su competencia;

Fracción adicionada mediante acuerdo FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 publicado en el Periódico Oficial Extra del

11/10/2025

X. Coordinar y proporcionar apoyo a las diversas áreas de la Fiscalía General, a través de la Dirección de Derechos Humanos en el trámite, seguimiento y atención de las Acciones Urgentes, Medidas Cautelares, Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de los organismos protectores de Derechos Humanos, así como facilitar apoyo técnico jurídico en la materia;

Fracción adicionada mediante acuerdo FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 publicado en el Periódico Oficial Extra del

11/10/2025

XI. Coordinar el apoyo a las diversas áreas de la Fiscalía General que soliciten la atención integral de primer contacto o de urgencia, para las víctimas directas e indirectas u ofendidos del delito, por medio de atención, detección de necesidades, acompañamiento, ayuda, asistencia y canalización de forma oportuna, pronta, equitativa y gratuita, con enfoque diferencial de género y especializado, intercultural, transformador y humanitario en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con el Estado a través de sus instituciones, y los organismos constitucionales autónomos.

Fracción adicionada mediante acuerdo FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 publicado en el Periódico Oficial Extra del

11/10/2025

XII. Promover y fomentar acciones tendientes a la prevención del delito y a la cultura de la legalidad, coadyuvando con ello a la política de prevención social del delito en el Estado;

Fracción adicionada mediante acuerdo FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 publicado en el Periódico Oficial Extra del

11/10/2025

XIII. Fungir como aquella a que se refiere el artículo 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por conducto de la Fiscalía Especializada en la Investigación de la Desaparición cometida por Particulares, Desaparición Forzada y Delitos Vinculados, y ejercer las facultades que dicho

ordenamiento otorga a la Fiscalía General;

XIV. Fungir como aquella a que se refiere el artículo 55 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, por conducto de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura, y ejercer las facultades que dicho ordenamiento otorga a la Fiscalía General;

Fracción adicionada mediante acuerdo FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 publicado en el Periódico Oficial Extra del 11/10/2025

XV. Atender y dar seguimiento a través de la Dirección de Derechos Humanos a las investigaciones, resoluciones, quejas, pronunciamientos y, en su caso, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y de organismos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano, conforme a las disposiciones aplicables; y

Fracción adicionada mediante acuerdo FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 publicado en el Periódico Oficial Extra del 11/10/2025

XVI. Las demás que determinen la o el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes al cargo.

Fracción adicionada mediante acuerdo FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 publicado en el Periódico Oficial Extra del 11/10/2025

Artículo 56.- La titularidad de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos, dirigirá y coordinará a la Fiscalía Especializada en la Investigación de la Desaparición cometida por Particulares, Desaparición Forzada y Delitos Vinculados, de la cual dependerá el Departamento de Investigación Cibernética y el Departamento de Búsqueda Inmediata y Larga Data; a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos, Degradantes y Delitos Vinculados, a la Dirección del Centro de Atención a Víctimas, a la Dirección de Derechos Humanos, a la Dirección de Prevención del Delito y a la Unidad de Primer Contacto a Víctimas; así mismo, la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos se auxiliará del Departamento Especializado de Investigación y del Departamento de Análisis de

Contexto; así como de las demás áreas y personas servidoras públicas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal.

Artículo modificado mediante acuerdo FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 publicado en el Periódico Oficial Extra del

11/10/2025

Artículo 56 Bis. A cargo de la Fiscalía Especializada en la Investigación de la Desaparición cometida por Particulares, Desaparición Forzada y Delitos Vinculados, la cual dependerá directamente de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos, estará una persona designada libremente por la o el Fiscal General, la cual ostentará el cargo de Fiscal Especializado en la Investigación de la Desaparición cometida por Particulares, Desaparición Forzada y Delitos Vinculados, quien además de cumplir con los requisitos a que refiere el artículo 32 del presente Reglamento, deberá tener título y cédula profesional en la Licenciatura en Derecho y contar con experiencia suficiente y comprobable, respecto de la integración ministerial de los delitos, así como del sistema procesal penal acusatorio, y comprobar conocimientos suficientes y específicos sobre los delitos de desaparición cometida por particulares y desaparición forzada y delitos vinculados.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de la Desaparición Forzada de personas, Desaparición cometida por particulares y Delitos Vinculados, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo de la o el titular de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos, cuando se estime pertinente:

I. Recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos que la ley señala como delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;

II. Investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley General en la materia, y

de los delitos vinculados con la desaparición de personas, en los casos no previstos en el artículo 24 de la Ley General;

III. Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que la Ley General en la materia establece para las personas agentes del Ministerio Público;

IV. Conducir la actuación y verificar la correcta aplicación por parte del personal ministerial a su cargo, de la Ley General en la materia, el Título Tercero de la Ley en Materia de Desaparición para el Estado de Oaxaca, del Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones aplicables;

V. Dirigir y supervisar las acciones que se lleven a cabo en coordinación con la Comisión Local de Búsqueda y la Comisión Nacional de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y búsqueda relacionada con los delitos materia de la Ley General, conforme al Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones aplicables;

VI. Actualizar de manera inmediata a través del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, la localización o identificación de una persona;

VII. Colaborar con las Fiscalías Especializadas de otras entidades federativas o de la Federación que así lo soliciten, y

VII. Las demás que determine el o la Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

*Artículo adicionado mediante acuerdo FGE/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 publicado en el Periódico Oficial Extra del
11/10/2025*

Artículo 56 Ter. A cargo de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos, Degradantes y Delitos Vinculados, la cual dependerá directamente de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos

Humanos, estará una persona designada libremente por la o el Fiscal General, la cual ostentará el cargo de Fiscal Especializado en la Investigación de los Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos, Degradantes y Delitos Vinculados, quien además de cumplir con los requisitos a que refiere el artículo 32 del presente Reglamento, deberá tener título y cédula profesional en la Licenciatura en Derecho y contar con experiencia suficiente y comprobable, respecto de la integración ministerial de los delitos, así como del sistema procesal penal acusatorio y comprobar conocimientos suficientes y específicos sobre los delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos, Degradantes y Delitos Vinculados.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos, Degradantes y Delitos Vinculados tendrá las siguientes facultades y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la o el titular de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos, cuando se estime pertinente:

- I. Recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos que la ley señala como delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;
- II. Investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes respecto de los casos que no estén contemplados en el artículo 22 del referido ordenamiento;
- III. Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que la Ley General en la materia establece para las personas agentes del Ministerio Público;
- IV. Conducir la actuación y verificar la correcta aplicación por parte del personal ministerial a su cargo, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes respecto a

su competencia;

V. Colaborar con las Fiscalías Especializadas de otras entidades federativas o de la Federación que así lo soliciten, y

VI. Las demás que determine el o la Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo adicionado mediante acuerdo FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 publicado en el Periódico Oficial Extra del 11/10/2025

Capítulo III

De las Vicefiscalías Regionales

Artículo 57.- Las Vicefiscalías Regionales serán aquellas que ejerzan sus funciones, facultades y atribuciones en el territorio de cada Región del Estado que se mencionan en el presente Capítulo en los términos del presente Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables.

Artículo 58.- Las Vicefiscalías Regionales con las que cuenta la Fiscalía General, son las siguientes:

- I. Vicefiscalía Regional de la Mixteca;
- II. Vicefiscalía Regional del Istmo;
- III. Vicefiscalía Regional de la Costa;
- IV. Vicefiscalía Regional de la Cuenca;
- V. Vicefiscalía Regional de Valles Centrales, y
- VI. Vicefiscalía de Control Regional

Artículo 59.- Al frente de cada Vicefiscalía Regional estará una persona designada libremente por la o el Fiscal General, la cual ostentará el cargo de Vicefiscal Regional, quien además de cumplir con los requisitos a que refiere el artículo 32 del presente Reglamento, deberá tener título y cédula profesional en la Licenciatura en Derecho con al menos cinco años de antigüedad al momento de su designación.

Artículo 60.- Además de las facultades genéricas previstas en el artículo 37 del presente Reglamento, las personas titulares de las Vicefiscalías Regionales tendrán las siguientes facultades y atribuciones en la investigación y persecución de los hechos con apariencia de delito que se denuncien en sus regiones respectivas, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando se estime pertinente:

- I. Ejercer en el ámbito de su competencia territorial, las atribuciones, facultades o funciones que le otorguen las disposiciones legales aplicables a la Fiscalía General;
- II. Coordinar y supervisar con las y los Agentes del Ministerio Público que tenga adscritos, así como con el demás personal operativo en el ámbito de su competencia, el inicio, tramitación y resolución de las investigaciones, de los procesos penales, así como de los recursos procesales que se interpongan conforme las disposiciones aplicables en materia;
- III. Coordinarse en el ámbito de su competencia territorial, con las personas titulares de la Agencia, del Instituto Pericial y de la Central para el cumplimiento eficaz de sus facultades en la investigación y persecución de los delitos;
- IV. Coordinarse en el ámbito de su competencia territorial, con la persona titular del Centro de Justicia Alternativa para iniciar el mecanismo alternativo en materia penal que sea procedente conforme a cada caso;
- V. Solicitar y vigilar en el ámbito de su competencia territorial, la aplicación y ejecución de técnicas y estrategias especiales de investigación conforme a las disposiciones aplicables, previo acuerdo con el Fiscal General y en coordinación con la persona titular de la Agencia;
- VI. Ejercer en el ámbito de su competencia territorial, las atribuciones, facultades o funciones que le otorgue el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales aplicables al Ministerio Público;
- VII. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere la Vicefiscalía

Regional a su cargo;

- VIII. Integrar, remitir y actualizar la información a que hace referencia la fracción anterior a la Coordinación de Análisis e Inteligencia para los efectos correspondientes;
- IX. Establecer en el ámbito de su competencia territorial, mecanismos de coordinación y de interrelación con otras Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones, facultades y funciones que le corresponden;
- X. Establecer en el ámbito de su competencia territorial mecanismos de coordinación y de interrelación con las autoridades federales, locales y municipales competentes con incidencia o competencia en su región, a fin de lograr el cabal cumplimiento de sus atribuciones, previo acuerdo con la o el Fiscal General;
- XI. Atraer los asuntos que instruya la o el Fiscal General en los términos de este Reglamento;
- XII. Conducir, vigilar y revisar la intervención del Ministerio Público en los procesos civiles y familiares en el ámbito de su competencia territorial o según los acuerdos que emita la o el Fiscal General, y
- XIII. Las demás que determinen la o el Fiscal General, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 61.- Las titularidades de las Vicefiscalías Regionales dirigirán y coordinarán las fiscalías locales establecidas dentro del territorio en el que ejercen su competencia, así como de las demás áreas y Personas Servidoras Públicas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal.

Sección I

Vicefiscalía Regional de la Costa

Artículo 62.- Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo III del presente

Reglamento, la competencia que ejercerá la Vicefiscalía Regional de la Costa será aquella que en ejercicio de sus facultades determine la o el Fiscal General mediante el Acuerdo respectivo, que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Sección II

Vicefiscalía Regional del Istmo

Artículo 63.- Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento, la competencia territorial en la que la Vicefiscalía Regional del Istmo ejercerá sus facultades y atribuciones será aquella que determine la o el Fiscal General mediante el Acuerdo respectivo, que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

La Vicefiscalía Regional del Istmo además de lo anterior contará con una Fiscalía para la Atención del Migrante.

Sección III

Vicefiscalía Regional de la Mixteca

Artículo 64.- Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento, la competencia territorial en la que la Vicefiscalía Regional de la Mixteca ejercerá sus facultades y atribuciones será aquella que determine la o el Fiscal General mediante el Acuerdo respectivo, que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Sección IV

Vicefiscalía Regional de la Cuenca

Artículo 65.- Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento, la competencia territorial en la que la Vicefiscalía Regional de la Cuenca ejercerá sus facultades y atribuciones será aquella que determine la o el Fiscal General mediante el Acuerdo respectivo, que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Sección V

Vicefiscalía Regional de Valles Centrales

Artículo 66.- Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento, la competencia territorial en la que la Vicefiscalía Regional de Valles Centrales ejercerá sus facultades y atribuciones será aquella que determine la o el Fiscal General mediante el Acuerdo respectivo, que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

La Vicefiscalía Regional de los Valles Centrales además de lo anterior, contará con las siguientes Unidades Operativas Especializadas:

- I. En delitos patrimoniales o fraudes;
- II. Para la atención de delitos cometidos contra la seguridad informática y electrónica de las personas;
- III. Contra la crueldad animal, y
- IV. En atención a Turismos.

El manual de organización respectivo establecerá las competencias, facultades y funciones de cada Unidad Operativa Especializada.

Sección VI

Vicefiscalía de Control Regional

Artículo 67.- Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento, la competencia territorial en la que la Vicefiscalía de Control Regional ejercerá sus facultades y atribuciones será aquella que determine la o el Fiscal General mediante el Acuerdo respectivo, que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Capítulo IV

De las Fiscalías Especializadas

Artículo 68.- Las Fiscalías Especializadas se distinguirán de aquellas que no lo son por ejercer sus facultades dentro de todo el territorio del Estado exclusivamente en la materia o materias que determine la Constitución, la Ley Orgánica, las Leyes Generales de la República, el presente Reglamento o los Acuerdos de la o el Fiscal General.

Artículo 69.- Al frente de cada una de las Fiscalías Especializadas estará una persona designada libremente por la o el Fiscal General, quien deberá cumplir con los requisitos a que refiere el artículo 32 del presente Reglamento.

En el caso de las Fiscalías Especializadas que establece el artículo 114 D de la Constitución, se estará a lo que dispone el texto constitucional para la designación de sus titularidades, sin perjuicio de las facultades la o el Fiscal General.

Sección I

Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción

Artículo 70.- Al frente de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción estará una persona designada por el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la cual ostentará el cargo de Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, el cual ejercerá, en el ámbito de su competencia, las facultades y funciones que le otorgan al Ministerio Público la Constitución Federal y Estatal, el código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción será suplida en sus excusas, ausencias o faltas temporales en términos del presente Reglamento.

Artículo 71. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción como órgano con autonomía técnica, será competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos por hechos de corrupción, cometidos por las y los servidores públicos del Estado de Oaxaca y sus municipios, y todos aquellos en los cuales se encuentre involucrado un servidor público o se cometa en detrimento al patrimonio estatal o municipal conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Artículo 72.- En términos del artículo anterior, la persona titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, además de lo dispuesto en el artículo 11 Quáter de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Conocer, intervenir y realizar en el ámbito de su competencia de todas las

acciones conducentes dentro de la investigación de los hechos con apariencia de delito, averiguaciones previas, procesos penales, medios de impugnación y en materia de amparo, de conformidad con la normatividad adjetiva aplicable;

- II. Coordinarse con las personas titulares de la Agencia, del Instituto Pericial y de la Central para el cumplimiento eficaz de sus facultades en la investigación y persecución de los delitos;
- III. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Distribuir entre sus áreas y Personas Servidoras Públicas adscritas, las funciones inherentes al cumplimiento de sus atribuciones, así como evaluar su desempeño;
- V. Ejercer y supervisar las atribuciones, facultades y funciones que correspondan a las áreas que le estén adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas y responsabilidad de sus respectivos titulares;
- VI. Definir los recursos humanos, financieros y materiales necesarios acorde al presupuesto asignado anualmente por el Congreso del Estado para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades y funciones, así como ejercer el presupuesto asignado de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Diseñar y definir la imagen institucional de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción;
- VIII. Llevar a cabo el registro e identificación del recurso humano que conforma la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción;
- IX. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, remitiéndola a la Coordinación de Análisis e Inteligencia de la Central;
- X. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos a su cargo;
- XI. Solicitar y vigilar la aplicación y ejecución de técnicas y estrategias especiales

de investigación conforme a las disposiciones aplicables;

- XII. Solicitar información y colaboración requerida para el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables a las diversas instituciones o instancias federales o locales cuando sea procedente, con fundamento en la legislación aplicable;

XIII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación, así como mantener una estrecha coordinación con las autoridades federales, locales y municipales competentes, a fin de lograr el cabal cumplimiento de sus atribuciones;

- XIV. Conocer, vigilar y supervisar hasta su conclusión las investigaciones de los delitos, los procesos penales y los procedimientos administrativos en los casos de competencia de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción;

- XV. Derivar a la Vicefiscalía General de Control Operativo los procedimientos de extinción de dominio en el Estado de Oaxaca en términos de las disposiciones aplicables, para que sean tramitados en el ámbito de su competencia;

- XVI. Definir y establecer la política de persecución penal en materia de combate a la corrupción, así como los lineamientos necesarios para su cumplimiento;

- XVII. Emitir los criterios generales y/o acuerdos respectivos para la aplicación de criterios de oportunidad, procedimiento abreviado y recompensas en el ámbito de su competencia;

- XVIII. Solicitar la aplicación de los criterios de oportunidad en el ámbito de su competencia en términos de la normatividad aplicable;

- XIX. Solicitar autorización al Fiscal General sobre la procedencia o improcedencia de las peticiones de cancelación de órdenes de aprehensión o la reclasificación legal por los cuales se hubiese ejercido la acción penal, en términos de lo dispuesto por los párrafos QUINTO Y SEXTO del artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

- XX. Solicitar los folios respectivos sobre la procedencia o improcedencia, para la emisión del acuerdo de no ejercicio de la acción penal, criterios de oportunidad, procedimiento abreviado, desistimiento de la acción penal según el caso en concreto, cuya firma de la resolución emitida corresponderá al titular de cada área previa la autorización del folio;
- XXI. Autorizar la solicitud contenida en el último párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y
- XXII. Las demás que determine el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo. Con excepción de lo dispuesto en las fracciones XVI y XVII, todas las demás obligaciones y facultades podrán delegarse en la o el servidor público que la titularidad de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción determine.

Artículo 73. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción estará constituida por las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Investigaciones y Procesos de Hechos de Corrupción en la Administración Pública Estatal y los Poderes del Estado;
- II. Dirección de Investigaciones y Procesos de Hechos de Corrupción en Municipios y Órganos Constitucionales;
- III. Dirección de Información Financiera y Auditoría Forense;
- IV. Coordinación de Atención y Denuncias, y
- V. Las demás áreas y Personas Servidoras Públicas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con los Manuales y la disponibilidad presupuestal.

Sección II

Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

Artículo 74.- Al frente de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales estará una persona designada por el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la cual ostentará el cargo de Fiscal Especializado en Delitos Electorales, quien ejercerá las facultades y funciones que le otorguen la Constitución, la Ley Orgánica, el presente

Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales se encuentra dotada de autonomía técnica para perseguir e investigar los hechos que las leyes establezcan como delitos en materia electoral dentro del ámbito local.

Artículo 75. La titularidad de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, además de las atribuciones genéricas previstas en los artículos 37 del presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando se estime pertinente:

- I. Ejercer las atribuciones, facultades o funciones que las disposiciones aplicables confieran al Ministerio Público en la investigación y persecución de los hechos con apariencia de delito propios de su competencia;
- II. Coordinarse con las personas titulares de la Agencia, del Instituto Pericial y de la Central para el cumplimiento eficaz de sus facultades en la investigación y persecución de los delitos;
- III. Conocer, en el ámbito material de su competencia de las investigaciones de los delitos, de los procesos penales y de los recursos procesales interpuestos conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Intervenir y realizar, en el ámbito material de su competencia, todas las acciones conducentes en las distintas etapas del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- V. Vigilar el cumplimiento de los principios de legalidad, certeza, prontitud y expeditéz de la procuración de justicia en la persecución en materia de delitos electorales;
- VI. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia, así como que el personal de confianza y operativo a su cargo se sujeten al marco normativo aplicable;

- VII. Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos propios de su competencia;
- VIII. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, remitiéndola a la Coordinación de Análisis e Inteligencia de la Central;
- IX. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones, facultades y funciones que le corresponden;
- X. Establecer mecanismos de coordinación, suscribir convenios y de interrelación, así como mantener una estrecha coordinación con las autoridades federales, locales y municipales competentes, a fin de lograr el cabal cumplimiento de sus atribuciones, previo acuerdo con la o el Fiscal General;
- XI. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten su funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada en el respectivo ámbito de su competencia,
- XII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir hechos que las leyes establecen como delitos en materia electoral;
- XIII. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que las leyes consideran como delitos electorales en el ámbito de su competencia;
- XIV. Proponer al Instituto de Formación programas de capacitación y actualización del personal adscrito en materia penal y electoral;
- XV. Resolver sobre la procedencia o improcedencia, según el caso concreto del no ejercicio de la acción penal y de las facultades de abstenerse en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

- XVI. Resolver sobre la procedencia o improcedencia de procedimientos abreviados y desistimientos de la acción penal, autorizando o no los mismos según el caso en concreto;
- XVII. Solicitar autorización al Fiscal General sobre la procedencia o improcedencia de las peticiones de cancelación de órdenes de aprehensión o la reclasificación legal por los cuales se hubiese ejercido la acción penal, en términos de lo dispuesto por los párrafos QUINTO Y SEXTO del artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XVIII. Solicitar los folios respectivos sobre la procedencia o improcedencia, para la emisión del acuerdo de no ejercicio de la acción penal, criterios de oportunidad, procedimiento abreviado, desistimiento de la acción penal según el caso en concreto, cuya firma de la resolución emitida corresponderá al titular de cada área previa la autorización del folio;
- XIX. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de capacitación, información, prevención del delito y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia penal electoral, y
- XX. Las demás que determinen la o el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 76. La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, para el ejercicio de sus facultades, funciones y despachos de los asuntos de su competencia, se auxiliará de la siguiente estructura operativa de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal:

- I. Coordinación de Agencias del Ministerio Público en Delitos Electorales;
- II. Oficina de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- III. Unidad de Prevención del Delito en materia electoral, y
- IV. Unidad de Persecución e Investigación de los Delitos en Materia Electoral;

En los procesos electorales, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, con autorización de la Fiscalía General, podrá habilitar Agentes del Ministerio Público en las regiones del Estado o dentro de los Distritos Electorales locales que se determinen.

Sección III

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto

Artículo 77.- A cargo de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto estará una persona designada libremente por la titularidad de la Fiscalía General, la cual ostentará el cargo de Fiscal Especializado para la Atención de Delitos de Alto Impacto, quien además de cumplir con los requisitos a que refiere el artículo 32 del presente Reglamento, deberá tener título y cédula profesional en la Licenciatura en Derecho y contar con experiencia profesional en la investigación de delitos de alto impacto.

Artículo 78.- La titularidad de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto será competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos de homicidio, secuestro, extorsión, asociación delictuosa, trata de personas y diversidad sexual y demás hechos con apariencia de delito que se consideren de alto impacto o que se determinen por la o el Fiscal General y que se cometan en el Estado, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 79.- La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto, además de las atribuciones genéricas previstas en los artículos 37 del presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando se estime pertinente:

- I. Ejercer las atribuciones, facultades o funciones que las disposiciones aplicables confieran al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos de alto impacto;

- II. Coordinar y supervisar con las y los Agentes del Ministerio Público que tenga adscritos, así como con el demás personal operativo en el ámbito de su competencia, el inicio, tramitación y resolución de las investigaciones y proponer la determinación de estas, de los procesos penales, así como de los recursos procesales que se interpongan conforme las disposiciones aplicables en materia;
- III. Coordinarse con las personas titulares de la Agencia, del Instituto Pericial y de la Central para el cumplimiento eficaz de sus facultades en la investigación y persecución de los hechos con apariencia de delito;
- IV. Intervenir y realizar, en el ámbito material de su competencia, todas las acciones conducentes en las distintas etapas del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- V. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia, así como que el personal de confianza y operativo a su cargo se sujeten al marco normativo aplicable;
- VI. Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos de alto impacto;
- VII. Coordinar todas las acciones que se lleven a cabo en la materia;
- VIII. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere la Fiscalía Especializada a su cargo;
- IX. Integrar, remitir y actualizar la información a que hace referencia la fracción anterior a la Coordinación de Análisis e Inteligencia para los efectos correspondientes;
- X. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares para el óptimo cumplimiento de las atribuciones, facultades y funciones que le corresponden;

- XI. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación, así como mantener una estrecha coordinación con las autoridades federales, locales y municipales competentes, a fin de lograr el cabal cumplimiento de sus atribuciones, previo acuerdo con la o el Fiscal General;
- XII. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten su funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada en el respectivo ámbito de su competencia, y
- XIII. Las demás que determinen la o el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 80.- La titularidad de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto dirigirá y coordinará la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, de la Unidad Especializada en Homicidios, la Unidad Especializada de Combate al Narcomenudeo, la Unidad Especializada de Trata de Personas, la Unidad de Diversidad Sexual, así como las áreas y Personas Servidoras Públicas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal.

Sección IV

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género

Artículo 81.- A cargo de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, estará una persona designada libremente por la o el Fiscal General, la cual ostentará el cargo de Fiscal Especializado para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, quien además de cumplir con los requisitos a que refiere el artículo 32 del presente Reglamento, deberá tener título y cédula profesional en la Licenciatura en Derecho y contar con experiencia en el Sistema Acusatorio, especialidad en género, así como contar con experiencia práctica en la aplicación de la perspectiva de género.

Artículo 82.- La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género es competente para conocer de los hechos con apariencia de delito cometidos contra las mujeres por razón de género, así como los delitos de violencia familiar, delitos de incumplimiento de obligaciones alimentarias, delitos sexuales, homicidios de mujeres, feminicidios y demás delitos que determine la o el Fiscal General que se cometan en el ámbito de su competencia territorial, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 83.- En términos del artículo anterior, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, por conducto de su titularidad, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 37 del presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando se estime pertinente:

- I. Determinar los criterios para la investigación y persecución de los hechos con apariencia de delito de su competencia;
- II. Coordinar y supervisar con las y los Agentes del Ministerio Público que tenga adscritos, así como con el demás personal operativo en el ámbito de su competencia, el inicio, tramitación y resolución de las investigaciones, de los procesos penales, así como de los recursos procesales que se interpongan conforme las disposiciones aplicables en materia;
- III. Coordinarse con las personas titulares de la Agencia, del Instituto Pericial y de la Central para el cumplimiento eficaz de sus facultades en la investigación y persecución de los delitos;
- IV. Vigilar que la aplicación de la perspectiva de género sea la adecuada, así como advertir diversas interseccionalidades en los asuntos de su competencia;
- V. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere la Fiscalía Especializada a su cargo;

- VI. Integrar, remitir y actualizar la información a que hace referencia la fracción anterior a la Coordinación de Análisis e Inteligencia para los efectos correspondientes;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones, facultades y funciones que le corresponden;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación, así como mantener una estrecha coordinación con las autoridades federales, locales y municipales competentes, a fin de lograr el cabal cumplimiento de sus atribuciones, previo acuerdo con la o el Fiscal General;
- IX. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten su funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada en el respectivo ámbito de su competencia;
- X. Verificar y dar seguimiento a los compromisos institucionales en materia de perspectiva de género, y
- XI. Las demás que determinen la o el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 84.- La titularidad de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por Razón de Género dirigirá y coordinará la Fiscalía para la Atención e Investigación de Feminicidios, así como de las áreas y Personas Servidoras Públicas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal.

Sección V

Fiscalía Especializada en Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 85.- A cargo de la Fiscalía Especializada en Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, estará una persona designada libremente por la titularidad de la Fiscalía General, la cual ostentará el cargo de Fiscal Especializado en Justicia

para Niñas, Niños y Adolescentes, quien además de cumplir con los requisitos a que refiere el artículo 32 del presente Reglamento, deberá tener título y cédula profesional en la Licenciatura en Derecho, contar con conocimientos en el Sistema Acusatorio, especialidad en materia de justicia para adolescentes, y experiencia en la aplicación de perspectivas de infancias y adolescencias.

Artículo 86.- La titularidad de la Fiscalía Especializada en Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes tendrá competencia para dirigir, coordinar y supervisar la investigación de los hechos que la ley señale como hechos con apariencia de delito atribuidos a adolescentes que se cometan en el Estado, y la persecución ante los tribunales en términos de las disposiciones aplicables; del mismo modo, será competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y persecución de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes.

Artículo 87.- El personal operativo que integre la Fiscalía Especializada deberá contar con conocimientos en Sistema Acusatorio, conocimientos o experiencia en materia de justicia para adolescentes o en materia de Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes, Derechos Humanos y conocer del Protocolo para la Procuración de Justicia Especializada para Niñas, Niños y Adolescentes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 88.- La Fiscalía Especializada en Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, además de las facultades genéricas establecidas en el artículo 37 del presente Reglamento por conducto de su titularidad, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando se estime pertinente:

- I. Determinar los criterios para la investigación y persecución de los delitos de su competencia;
- II. Coordinar y supervisar con las y los Agentes del Ministerio Público que tenga adscritos, así como con el demás personal operativo en el ámbito de su competencia, el inicio, tramitación y resolución de las investigaciones, de

los procesos penales, así como de los recursos procesales que se interpongan conforme las disposiciones aplicables en la materia;

- III. Coordinarse con las personas titulares de la Agencia, del Instituto Pericial y de la Central para el cumplimiento eficaz de sus facultades en la investigación y persecución de los delitos;
- IV. Vigilar que la aplicación de la perspectiva de infancias y adolescencias sea la adecuada, así como advertir diversas interseccionalidades en los asuntos de su competencia;
- V. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere la Fiscalía Especializada a su cargo;
- VI. Integrar, remitir y actualizar la información a que hace referencia la fracción anterior a la Coordinación de Análisis e Inteligencia para los efectos correspondientes;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones, facultades y funciones que le corresponden;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con las autoridades federales, locales y municipales competentes, a fin de lograr el cabal cumplimiento de sus atribuciones, previo acuerdo con la o el Fiscal General;
- IX. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten su funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada en el respectivo ámbito de su competencia, y
- X. Las demás que determine la o el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 89.- La titularidad de la Fiscalía Especializada en Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes dirigirá y coordinará la Unidad Operativa Especializada para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas del delito, la Unidad Operativa Especializada en Justicia para Adolescentes y la Unidad de Atención Inmediata y apoyo a Niñas,

Niños y Adolescentes, así como de las áreas y Personas Servidoras Públicas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal.

Sección VI

Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Trascendencia Social

Artículo 90.- A cargo de la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social, estará una persona designada libremente por la o el Fiscal General, la cual ostentará el cargo de Fiscal Especializado en Delitos de Trascendencia Social, quien además de cumplir con los requisitos a que refiere el artículo 32 del presente Reglamento, deberá tener título y cédula profesional en la Licenciatura en Derecho, contar con conocimientos en el Sistema Acusatorio y en Derechos Humanos.

Artículo 91.- La titularidad de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Trascendencia Social cuenta con la competencia de dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los hechos con apariencia de delito contra personas actoras sociales, políticas, defensoras de los derechos humanos, periodistas, pertenecientes o que se autoadscriban a comunidades indígenas y/o afromexicanas.

Del mismo modo, es competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos que, por la trascendencia y conmoción social, afecten gravemente el entramado social del Estado de Oaxaca, así como cuándo las víctimas sean personas defensoras de los derechos humanos, periodistas, personas que se autoadscriban a comunidades indígenas y/o afromexicanas los cuales, en cada caso, serán determinados por la o el Fiscal General.

Artículo 92.- La Fiscalía en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 37 del presente

Reglamento, por conducto de su titularidad tendrá las siguientes facultades y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando se estime pertinente:

- I. Determinar los criterios para la investigación y persecución de los delitos de su competencia;
- II. Coordinar y supervisar con las y los Agentes del Ministerio Público que tenga adscritos, así como con el demás personal operativo en el ámbito de su competencia, el inicio, tramitación y resolución de las investigaciones, de los procesos penales, así como de los recursos procesales que se interpongan conforme las disposiciones aplicables en la materia;
- III. Coordinarse con las personas titulares de la Agencia, del Instituto Pericial y de la Central para el cumplimiento eficaz de sus facultades en la investigación y persecución de los delitos;
- IV. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere la Fiscalía Especializada a su cargo;
- V. Integrar, remitir y actualizar la información a que hace referencia la fracción anterior a la Coordinación de Análisis e Inteligencia para los efectos correspondientes;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones, facultades y funciones que le corresponden;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación, así como mantener una estrecha coordinación con las autoridades federales, locales y municipales competentes, a fin de lograr el cabal cumplimiento de sus atribuciones, previo acuerdo con la o el Fiscal General;

- VIII. Ejecutar y vigilar la ejecución de los mecanismos de protección dictados u otorgados por las autoridades competentes a nivel Federal dentro del territorio del Estado;
- IX. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten su funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada en el respectivo ámbito de su competencia, y
- X. Las demás que determinen la o el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 93.- La Fiscalía en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social, contará con las siguientes Unidades Operativas Especializadas:

- I. En materia indígena;
- II. En materia de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos, y
- III. En materia de delitos cometidos contra la libertad de expresión.

El manual de organización respectivo establecerá las competencias y funciones de cada Unidad Operativa.

Artículo 94.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la titularidad de la Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social dirigirá y coordinará las áreas y Personas Servidoras Públicas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal.

Capítulo V

De la Central de Inteligencia Criminal

Artículo 95.- La titularidad de la Central estará a cargo de una persona designada libremente por la titularidad de la Fiscalía General, que ostentará el cargo de Directora o Director General, la cual ejercerá las facultades y funciones que le

otorguen la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Para ser Titular de la Central, además de los requisitos señalados por el artículo 19 Quinquies de la Ley Orgánica y, en el artículo 32 del presente Reglamento, se requiere tener experiencia en materias relacionadas con la detección y obtención de toda la información orientada a la prevención y persecución del delito.

Artículo 96.- La Central tendrá como objetivo establecer un sistema eficiente y eficaz que permita la detección, obtención y procesamiento de toda la información orientada a la prevención y persecución del delito existente en diversas fuentes, bases e instancias locales o federales y su transformación en material de inteligencia en todo el Estado de Oaxaca, con la finalidad de combatir las estructuras de la delincuencia, para lograr una mayor eficiencia en la investigación y persecución de todos los tipos penales de competencia de la Fiscalía General, y en particular, aquellos relacionados con las operaciones efectuadas con recursos de procedencia ilícita.

Para el cumplimiento de sus objetivos, además de los descritos en el artículo 25 de la Ley Orgánica, se apoyará en las y los Analistas de investigación tácticos, técnicos y estratégicos, conforme a las posibilidades presupuestales.

Artículo 97.- La información que se genere en la Central será considerada confidencial y solamente podrá ser utilizada para acciones de procuración de justicia, prevención y persecución de los hechos con apariencia de delito o la debida integración de las carpetas de investigación de la Fiscalía General, y en su caso, de aquellas investigaciones que en virtud de convenios específicos se pudiese compartir en términos de los mismos, así también, se utilizará para la integración de los procedimientos a desahogarse con motivo de la figura de extinción de dominio.

Artículo 98.- Sin perjuicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica y las atribuciones genéricas previstas en el artículo 37 del presente Reglamento, la Central a través de su titularidad, tendrá las siguientes funciones y atribuciones,

mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando se estime pertinente:

- I. Establecer mecanismos de acopio, procesamiento y sistematización de información para generar inteligencia operacional con el fin de prevenir y combatir los delitos en el Estado;
- II. Coordinarse con las Áreas para recopilar y administrar toda la estadística generada u obtenida por la Fiscalía General;
- III. Administrar, integrar y actualizar las Bases de Datos de Información Estadística con la información que le proporcionen las Áreas;
- IV. Proponer la creación y desarrollo de mecanismos sistematizados para la retroalimentación de la base de datos de inteligencia, que habrán de aplicarse por el Ministerio Público, el Centro de Justicia Alternativa, la Agencia y el Instituto Pericial;
- V. Solicitar a la Agencia y sus áreas, información relativa a las investigaciones especiales en curso, con el objeto de coadyuvar a los fines de la Fiscalía General;
- VI. Analizar la información que obtenga y sea suministrada por la Agencia en materia de investigación y persecución de los delitos;
- VII. Diseñar, dirigir y operar los sistemas de información policial, en coordinación con las demás Áreas competentes de la Fiscalía General, sin perjuicio de las Bases de Datos del Sistema Único de Información de la misma institución;
- VIII. Compartir con la Agencia los sistemas de información policial según el caso concreto, así como solicitarle su colaboración en los casos que así lo determinen sus titularidades, previo acuerdo de la o el Fiscal General;
- IX. Emitir lineamientos para clasificar y jerarquizar, por niveles de riesgo, la información que obtenga;

- X. Coordinar la recopilación de información con la que se nutren las bases de datos que conforman el Sistema Único de Información de la Fiscalía General;
- XI. Dar seguimiento y en su caso solicitar la actualización a las Áreas de las bases de datos que conforman el Sistema Único de Información de la Fiscalía General;
- XII. Resguardar la información que se contenga en las bases de datos del Sistema Único de Información de la Fiscalía General;
- XIII. Utilizar la información que se contenga en las Sistema Único de Información de la Fiscalía General para generar productos de inteligencia y estadística, tanto operativa como criminal;
- XIV. Recabar, analizar y consolidar información fiscal, patrimonial, económica y/o financiera relacionada con conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de algún delito;
- XV. Diseñar y establecer métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de toda información que obtenga, y de manera especial, de aquella relacionada con cuestiones de índole fiscal, patrimonial, económica y/o financiera;
- XVI. Administrar, controlar e identificar, mediante la recepción de las actas, inventarios y dictámenes periciales correspondientes, los bienes asegurados que se encuentren en depósito, intervención o administración a cargo de la Fiscalía General y, en su caso, remitirlos a las instancias competentes o devolverlos a quien tenga derecho a ello, conforme a las disposiciones aplicables, en el caso de vehículos se estará a lo dispuesto para su devolución a lo establecido en la fracción VIII del artículo 49 del presente Reglamento;
- XVII. Generar datos estadísticos y mapas que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales que permitan prevenir, detectar y combatir todo

tipo de delitos y en particular los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

- XVIII. Proponer a la o el Fiscal General, la celebración de acuerdos y convenios interinstitucionales con instancias federales, locales o municipales, para la prevención y combate a la delincuencia;
- XIX. Proponer a la o el Fiscal la celebración de convenios de colaboración con las instituciones públicas y entidades financieras, empresas, asociaciones, sociedades, corredurías públicas y demás agentes económicos en materia de información, sobre operaciones en las que pudiera detectarse la intervención de la delincuencia organizada o que tengan por finalidad ocultar el origen ilícito de los bienes vinculados a actividades delictivas;
- XX. Presentar las denuncias de los hechos presuntamente constitutivos del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, cuando no se involucre al sistema financiero en términos del artículo 19 Septies de la Ley Orgánica y la demás normatividad aplicable en la materia;
- XXI. Colaborar en la prevención, investigación y persecución de los delitos en general y en lo particular en aquellos que el análisis de la información fiscal, financiera, económica y/o patrimonial que sea de relevancia determinante;
- XXII. Coordinarse con las autoridades competentes para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de sus facultades;
- XXIII. Propiciar y establecer coordinación y comunicación con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con las unidades de inteligencia patrimonial y económica de las entidades federativas u otros organismos de naturaleza homóloga, en aquellos asuntos en los que identifiquen datos, vínculos o cualquier otro elemento o información que requieran solicitar y trabajar de manera conjunta con dichas autoridades;

- XXIV. Elaborar planes, programas, proyectos, indicadores, manuales y protocolos pertinentes para mejorar los procesos de planeación, recolección, evaluación, clasificación, análisis, elaboración de productos y diseminación de la información de la Fiscalía General;
- XXV. Elaborar los proyectos de criterios y lineamientos en materia de atención ciudadana y servicios a la comunidad;
- XXVI. Elaborar los diversos indicadores respecto de los servicios que presta la Fiscalía General y proponer acciones para su mejora constante y continua;
- XXVII. Verificar el cumplimiento y evaluar los resultados de los planes, programas y proyectos de las Áreas, proponiendo en su caso, acciones de mejora regulatoria;
- XXVIII. Coordinar, supervisar y evaluar el sistema de servicios a la comunidad, con el apoyo de las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares;
- XXIX. Evaluar y proponer los criterios de evaluación del desempeño de las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General;
- XXX. Revisar la organización y el funcionamiento operativo de las Áreas y en su caso proponer a la o el Fiscal General mejoras y modificaciones al mismo;
- XXXI. Proponer y elaborar proyectos específicos de mejora en las Áreas, así como supervisar su correcta implementación y consolidación;
- XXXII. Presentar o remitir la información identificada en ejercicio de sus funciones a las autoridades competentes para la investigación, persecución y procesamiento de delitos;
- XXXIII. Coadyuvar con la investigación científica, obtención de datos, análisis de datos y elaboración de productos, dictámenes, informes o cualquier otro que provenga del ejercicio de sus facultades y que requieran previa solicitud las Vicefiscalías Generales, las Vicefiscalías Regionales y las Fiscalías Especializadas en los asuntos de sus respectivas competencias;

- XXXIV. Celebrar convenios de colaboración con las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y organismos auxiliares de la administración pública municipal, estatal y federal, así como a los organismos autónomos y a los particulares, la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren;
- XXXV. Solicitar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y organismos auxiliares de la administración pública municipal, estatal y federal, así como a los organismos autónomos y a los particulares, la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren;
- XXXVI. Solicitar a las autoridades competentes la realización de auditorías extraordinarias en materia patrimonial y financiera, en los casos que se identifique la probable comisión o existencia de un hecho con características de delito;
- XXXVII. Fungir como enlace con otras instituciones de seguridad pública federales y locales en el marco del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, en el respectivo ámbito de su competencia y en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan las demás Áreas;
- XXXVIII. Fungir como enlace con otras instituciones de control estadístico Internacional, Nacional, Estatal y Municipal, en el respectivo ámbito de su competencia y en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan las demás Áreas;
- XXXIX. Fungir como vigilante y solicitar a las Áreas la información necesaria y suficiente para el adecuado seguimiento en el cumplimiento de las metas operativas y administrativas que repercuten en el presupuesto de la Fiscalía;
- XL. Llevar el registro y estadística judicial y operativa de las solicitudes y ejecuciones de cateo en el Estado;

XLII. Fungir como enlace entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal y con otras entidades federativas, en los asuntos de su competencia para lograr el intercambio de información, así como propiciar la celebración e implementación de acuerdos entre la Fiscalía General y dichas instancias;

XLII. Por instrucciones de su titular, en coordinación con la o el Fiscal General, podrá elaborar y en su caso difundir los estudios e investigaciones criminológicos acorde con las disposiciones legales aplicables al tratamiento de la información de que se trate, y

XLIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y que instruya la o el Fiscal General.

Artículo 99.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 Sexies de la Ley Orgánica, la Central para el cumplimiento de sus funciones y fines, tendrá a cargo a la Coordinación de Análisis e Inteligencia, conformada por la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, así como la Unidad de Evaluación y Estadística; la Unidad de Tecnologías de la Información; y la Unidad de Persecución Estratégica del Delito, así como de las áreas y Personas Servidoras Públicas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal.

Para permanecer en la Central, las Personas Servidoras Públicas a que refiere el párrafo anterior, invariablemente cada tres años deberán renovar la aprobación del examen de control de confianza.

Capítulo VI

De los Órganos Sancionadores

Artículo 100.- Los Órganos Sancionadores de la Fiscalía General son aquellos que se mencionan en el artículo 31 de la Ley Orgánica, cuyas competencias se ejercerán en todo el territorio del Estado y dentro de toda la estructura orgánica de

la Fiscalía General, sus titularidades serán designadas libremente por la o el Fiscal General.

Sección I

De la Contraloría Interna

Artículo 101.- A cargo de la Contraloría Interna estará una persona designada libremente por la o el Fiscal General, quien ostentará el nombramiento de Contralora o Contralor Interno, la cual ejercerá las facultades y funciones que le otorguen la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Para ser titular de la Contraloría Interna, además de los requisitos señalados en el artículo 32 del presente Reglamento, se requiere poseer título y cédula profesional de la licenciatura en Derecho, en Administración, Contaduría Pública, Actuaría o carrera afín y contar con experiencia profesional en materia de fiscalización y procedimientos administrativos.

Artículo 102.- La Contraloría Interna es el área de evaluación, supervisión, fiscalización y control de la administración de los recursos humanos, materiales, financieros, el patrimonio, el presupuesto y los fondos de la Fiscalía General; las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de bienes, servicios y obras públicas; así como de investigación, sobre las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus atribuciones, pudiendo sancionar a quienes realicen actos u omisiones en detrimento de los recursos de la Fiscalía General, en los términos de la normatividad aplicable.

Del mismo modo, será la Contraloría Interna la instancia facultada para investigar, substanciar y resolver lo relativo a los procedimientos de responsabilidad administrativa contra las personas servidoras públicas de confianza de la Fiscalía General, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica, el presente Reglamento, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás aplicables en la materia; así como para recibir, analizar y seguir en su caso el

procedimiento respectivo de conformidad con las disposiciones aplicables, sobre las declaraciones patrimoniales y de intereses que presenten todas las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General.

Artículo 103. La Contraloría Interna, por conducto de su titularidad, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 37 del presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando se estime pertinente:

- I. Vigilar el manejo adecuado conforme a las disposiciones aplicables de los recursos humanos, materiales, financieros, el patrimonio, el presupuesto y los fondos de la Fiscalía General;
- II. Vigilar y verificar la actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General en la aplicación de las disposiciones normativas emitidas por la o el Fiscal General relativas a obra pública, administración, adquisición, control, arrendamiento, enajenación de bienes y contratación de servicios, así como en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos estatales que formen parte de su patrimonio;
- III. Iniciar, investigar, substanciar y resolver lo relativo a los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos de la normatividad aplicable;
- IV. Iniciar, investigar, substanciar y resolver lo relativo a los procedimientos administrativos resarcitorios en los términos del presente Reglamento y la demás normatividad aplicable;
- V. Investigar, en su caso, las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Informar y remitir, en su caso, a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y a la titularidad de la Visitaduría General,

respectivamente, las irregularidades cometidas por las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General para los efectos correspondientes;

- VII. Practicar auditorías, visitas y revisiones de control a las Áreas, para el óptimo desarrollo de sus funciones;
- VIII. Dar seguimiento a la atención de las recomendaciones y acciones de mejora que realice la propia Contraloría Interna y, en su caso, las determinadas por otras instancias de fiscalización;
- IX. Instruir y participar de conformidad con las disposiciones aplicables, en los actos de entrega-recepción de las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General;
- X. Recibir y analizar, de conformidad con las disposiciones aplicables, las declaraciones patrimoniales que presenten todas las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General;
- XI. Promover el establecimiento de acciones que coadyuven a mejorar la gestión de las Áreas, cuando derivado de la atención de los asuntos de su competencia así se determine.
- XII. Verificar y dar seguimiento a los compromisos institucionales en materia de fiscalización, rendición de cuentas, de transparencia y combate a la corrupción, así como de modernización y desarrollo administrativo;
- XIII. Diseñar e instrumentar las políticas institucionales para la rendición de cuentas y disminución de riesgos de corrupción en lo referente a la función de las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General y proponer a las Áreas la implementación de las acciones que resulten necesarias para tales efectos;
- XIV. Establecer y dirigir las políticas para la recepción de quejas o denuncias de su competencia;

- XV. Proponer e instrumentar las normas en materia de fiscalización y control en el manejo de los recursos a que refiere la fracción primera del presente artículo de la Fiscalía General;
- XVI. Establecer las políticas para la operación del sistema de inspección interna y de supervisión, investigación y control de la Fiscalía General en el ámbito de sus competencias;
- XVII. Proponer la o el Fiscal General los lineamientos de carácter general a que deban sujetarse todas las titularidades;
- XVIII. Diseñar y ejecutar acciones de vinculación de la Fiscalía General con la sociedad civil, los poderes y entes públicos en la entidad, en coordinación con las Áreas en el ámbito de sus competencias;
- XIX. Solicitar, en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o funciones, la información y el apoyo que requiera a las Áreas, así como brindar la asesoría que le requieran en el ámbito de su competencia;
- XX. Fijar plazos a las Áreas para la entrega de la información solicitada, en el ámbito de su competencia pudiendo imponer medidas de apremio para tal fin, las cuales serán desde multas económicas hasta el inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa, según sea el caso;
- XXI. Decretar cualquier medida cautelar que estime necesaria para garantizar el correcto curso de la investigación, la protección de los recursos de la Fiscalía a que refiere la fracción I del presente artículo o el adecuado desarrollo de los procedimientos a que refiere la presente Sección en el ámbito de sus competencias, las cuales podrán ser, enunciativamente: cambio de adscripción o funciones, suspensión de las mismas;
- XXII. Registrar, sistematizar y administrar la información relativa al inicio, trámite y conclusión de los procedimientos administrativos de los que conoce y en su caso, de la sanción aplicada;

- XXIII. Ejercer funciones de actuaría a través de las Personas Servidoras Públicas a su cargo habilitadas o designadas, para la notificación de los acuerdos, resoluciones, requerimientos, y cualquier otro tipo de actos propios de las funciones de la Contraloría Interna;
- XXIV. Ejercer funciones de revisión, visita, inspección y de auditoría, a través de las personas habilitadas o designadas para tal fin;
- XXV. Coordinarse con sus homólogos Órganos Internos de Control de carácter Federal, Estatal o Municipal;
- XXVI. Llevar a cabo las acciones que procedan a fin de hacer efectivo el cobro de las sanciones administrativas resarcitorias que se impongan a los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XXVII. Emitir y vigilar el cumplimiento de los lineamientos para la evaluación y designación de auditores externos;
- XXVIII. Ejercer las funciones a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables;
- XXIX. Coordinar la atención y operación telefónica relativa a quejas por el servicio dado a los usuarios de la Fiscalía General;
- XXX. Solicitar a las Áreas la información que corresponda en materia de transparencia y acceso a la información pública, en términos de las disposiciones aplicables, así como la designación de una persona que funja como enlace de transparencia, y
- XXXI. Las demás que determinen la o el Fiscal General, el Reglamento del Servicio, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 104.- La Contraloría Interna en las auditorías, visitas, revisiones e investigaciones que realice, tendrá libre acceso a los expedientes, documentos, información, instalaciones, equipo y demás elementos que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 105.- El procedimiento administrativo resarcitorio que se instaure a las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General por probable daño patrimonial para efectos de la imposición de la sanción resarcitoria correspondiente, se seguirá de la siguiente manera:

- I. La Contraloría Interna podrá, por conducto del área competente en términos de los Manuales correspondientes, iniciar el mismo contra cualquier servidora o servidor público de la Fiscalía General a los que refiere el artículo 25 de la Ley Orgánica en razón de queja, denuncia o investigación que arroje como resultado la probable existencia de algún daño contra el patrimonio de la Fiscalía General, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Contraloría General notificará la queja, denuncia o resultado de la investigación, así como sus anexos a la Servidora o Servidor Público de que se trate y le citará a una audiencia inicial en día y hora hábil, para que en un plazo no mayor a 8 días hábiles a la recepción de la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes en su defensa, en los procedimientos resarcitorios toda clase de pruebas; con excepción de la confesional mediante absolución de posiciones o aquellas que sean contrarias a los derechos humanos;
- III. Presentadas las pruebas se citará a la Servidora o Servidor Público para que en día y horas hábiles concurra por escrito a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos;
- IV. Iniciada la audiencia con o sin la presencia de las partes, se llevará a cabo la dilación probatoria, en caso de requerir alguna diligencia especial para la misma, se señalará fecha y hora para ello dentro de los próximos cinco días hábiles posteriores, así mismo se presentarán los alegatos correspondientes, la Servidora o Servidor Público que no llegase a comparecer a la misma tendrá por perdido el derecho de alegar. La dilación probatoria en ningún caso podrá exceder de 30 días hábiles; la Contraloría

Interna, por conducto del área competente en términos de los Manuales correspondientes, resolverá sobre la queja, denuncia o resultado de la investigación respectiva imponiendo, en su caso, la sanción resarcitoria que corresponda, la cual deberá ser cuando menos equiparable al daño acreditado en el patrimonio de la Fiscalía General y no podrá exceder de tres veces dicha cantidad, y

- V. Contra la resolución emitida en los procedimientos administrativos resarcitorios, no procederá recurso administrativo alguno.

Artículo 106.- El o la titular de la Contraloría Interna, para el cumplimiento de sus funciones y fines, dirigirá y coordinará la Oficina de la Contraloría, la Unidad de Procedimientos Administrativos, el Departamento de Entregas-recepción y declaraciones, el Departamento de Quejas, Denuncias e Investigaciones, el Departamento Administrativo Substanciador, el Departamento Administrativo de Resoluciones y Conclusiones, la Oficialía de Recursos, la Unidad de Transparencia, así como de las áreas y Personas Servidoras Públicas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal.

Sección II

De la Visitaduría General

Artículo 107.- A cargo de la Visitaduría General estará una persona designada libremente por la titularidad de la Fiscalía General, la cual ostentará el nombramiento de Visitadora o Visitador General, quien ejercerá las facultades y funciones que le otorguen la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Para ser titular de la Visitaduría General, además de los requisitos señalados en el artículo 32 del presente Reglamento, se requiere poseer título y cédula profesional de la Licenciatura en Derecho y contar con experiencia profesional en materia de

fiscalización, procedimientos administrativos, así como del sistema acusatorio penal.

Artículo 108.- La Visitaduría General estará encargada de iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos en contra de los miembros del Servicio, conforme a las disposiciones aplicables del procedimiento previsto en el Capítulo VIII del Título Tercero de la Ley Orgánica.

La persona titular de la Visitaduría General resolverá en definitiva el formal procedimiento, mediante resolución fundada y motivada que ponga fin al proceso por infracción al régimen disciplinario o incumplimiento a un requisito de permanencia en términos de la Ley Orgánica, el presente Reglamento, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y la demás normatividad aplicable a la materia.

La Visitaduría General, en las visitas que realice, tendrá libre acceso a los expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la autoridad de las y los Agentes del Ministerio Público, de las y los Policías de Investigación, de las y los Peritos y demás personal de la Fiscalía; así como a las instalaciones correspondientes y la documentación, el equipo y los elementos que ahí se encuentren.

Artículo 109.- La Visitaduría General, por conducto de su titularidad, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 37 del presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando se estime pertinente:

- I. Recibir las quejas o denuncias que se realicen en contra de personal operativo y de los miembros de la Fiscalía General;
- II. Conocer, iniciar, substanciar y resolver los procesos instaurados en contra de los miembros del Servicio y demás personal de la Fiscalía General;

- III. Establecer los programas de visitas ordinarias de control y evaluación técnica, jurídicas y administrativas, así como de seguimiento a las Áreas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General;
- IV. Practicar visitas técnicas, jurídicas y administrativas, de manera general o especial, así como el seguimiento a las mismas, a las Áreas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General para el desarrollo de sus funciones;
- V. Durante el trámite del proceso, instaurar en contra del personal previsto en la fracción I del artículo 25 de la Ley Orgánica, las medidas cautelares que considere necesarias y pertinentes para garantizar la operatividad de esta Institución;
- VI. En su caso, efectuar el inicio del formal procedimiento instaurado en contra del personal a que se hace referencia en la fracción I del artículo 25 de la Ley Orgánica; el formal procedimiento al que hace referencia el artículo 84 de la Ley Orgánica y en términos del Reglamento del Servicio y, en su caso, efectuar el trámite correspondiente;
- VII. Coordinar, vigilar, controlar y evaluar las actividades, la operación y el funcionamiento de la Fiscalía General, en relación con los asuntos de su competencia;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables que deben observar los miembros del servicio y demás personal de la Fiscalía General, en relación con su competencia;
- IX. Registrar, sistematizar y administrar la información relativa al inicio, trámite y conclusión de todos sus procesos y en su caso, de la medida cautelar implementada, así como del formal procedimiento instaurado, la sanción aplicada y los medios de defensa promovidos por los infractores y su sentencia;
- X. Registrar, sistematizar y administrar la información sobre el tipo y frecuencia de las deficiencias e irregularidades detectadas a través de las visitas

generales o especiales técnico, jurídicas o administrativas, proporcionando a las Áreas y Órganos Auxiliares correspondientes los informes detallados sobre la problemática observada y dictando las medidas preventivas o correctivas necesarias;

- XI. Establecer y dirigir las políticas para la recepción de quejas o denuncias de su competencia; participar en la vigilancia y verificación del inventario y de los procedimientos de control respecto del depósito, intervención o administración de bienes asegurados por el Ministerio Público;
- XII. Fijar plazos a las Áreas para la entrega de la información solicitada en el ámbito de su competencia, pudiendo imponer medidas de apremio para tal fin, las cuales serán desde multas económicas hasta el inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa, según sea el caso;
- XIII. Proponer a las Áreas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General, las acciones necesarias para atender o subsanar las deficiencias o necesidades detectadas en el ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Emitir opinión sobre los proyectos de instrumentos normativos para regular la actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General;
- XV. Solicitar, en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o funciones, la información y el apoyo que requiera a las Áreas y los Órganos Auxiliares de la Fiscalía General, así como brindar la asesoría que le requieran en el ámbito de su competencia;
- XVI. Participar en la vigilancia y verificación del inventario y de los procedimientos de control respecto del depósito, intervención o administración de bienes asegurados por el Ministerio Público;
- XVII. Ejercer funciones de actuaría a través de las Personas Servidoras Públicas a su cargo habilitadas o designadas, para la notificación de los acuerdos, resoluciones, requerimientos, y cualquier otro tipo de actos propios de las funciones de la Visitaduría General, y

XVIII. Las demás que determinen la o el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 110.- La titularidad de la Visitaduría General dirigirá y coordinará las áreas y Personas Servidoras Públicas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal, debiendo contemplar invariablemente a la Actuaría.

Capítulo VII

De la Oficialía Mayor

Artículo 111.- A cargo de la Oficialía Mayor estará una persona designada libremente por la o el Fiscal General, la cual ostentará el nombramiento de Oficial Mayor, quien ejercerá las facultades y funciones que le otorguen la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Para ser Oficial Mayor, además de los requisitos señalados en el artículo 32 del presente Reglamento, se requiere poseer título y cédula profesional de la licenciatura en Administración, Contaduría Pública, Actuaría, Economía, Derecho o carrera afín y contar con experiencia profesional en materia de administración de recursos.

Artículo 112.- La Oficialía Mayor, por conducto de su titularidad, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 37 del presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando se estime pertinente:

- I. Suscribir los convenios y contratos en que intervenga la Fiscalía General y que afecten su presupuesto, previo acuerdo con la o el Fiscal General y dictamen favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- II. Suscribir los convenios y contratos en que intervenga la Fiscalía General en los que se ejerzan recursos federales o estatales, previo acuerdo con la o el

Fiscal General y dictamen favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

- III. Suscribir instrumentos jurídicos y administrativos que impliquen cualquier acto de administración de recursos humanos, materiales y financieros, de ejercicio de recursos federales o estatales, de afectación al presupuesto de la Fiscalía General, de contratación, de pagos de nóminas, de trámites presupuestales y de comprobación respecto de los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía General, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Coordinar, dirigir, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía General; apoyada de los cuerpos colegiados existentes para tal efecto;
- V. Realizar las labores de administración, organización, planeación, evaluación y fiscalización inherentes a su cargo dentro de sus atribuciones;
- VI. Asesorar a la o el Fiscal General en los aspectos de planeación, administrativos, financieros y presupuestales dentro de sus atribuciones;
- VII. Proveer al personal operativo de la Fiscalía General, en coordinación con las Áreas correspondientes, del armamento, equipamiento, vehículos, uniformes y demás insumos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- VIII. Administrar, registrar y llevar un control de los inmuebles, equipamiento, vehículos y demás insumos necesarios con los que deba contar las Áreas;
- IX. Expedir las constancias de nombramiento de las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General, autorizar los movimientos y resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento del personal, previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

- X. Establecer los lineamientos, directrices, sistemas y procedimientos en materia de administración de recursos financieros, humanos y materiales, a que se deberán sujetar las Áreas;
- XI. Integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General, en coordinación con las Áreas para someterlo a la autorización de la o el Fiscal General;
- XII. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de la Fiscalía General, así como emitir las bases y los lineamientos para llevar a cabo su contabilidad en apego a las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Diseñar, elaborar, dictaminar y suscribir en coordinación con las Áreas la estructura orgánica y ocupacional de la Fiscalía General, para someterla a la autorización de la o el Fiscal General, de conformidad con las disposiciones presupuestales;
- XIV. Coordinar y supervisar con cada una de las Áreas la elaboración de sus Manuales, así como promover y vigilar su integración y actualización cuando menos una vez cada tres años y someterlos a la autorización de la o el Fiscal General;
- XV. Integrar el proyecto de catálogo de puestos del personal de la Fiscalía General, en colaboración con las Áreas, con el objeto de someterlo a aprobación de la o el Fiscal General;
- XVI. Emitir los lineamientos en materia de administración de recursos humanos de la Fiscalía General;
- XVII. Otorgar a la Coordinación de Sistemas e Informática la documentación que le solicite, con el objeto de proporcionar a las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General las credenciales suscritas por la o el Fiscal General que identifiquen a dicho personal;

- XVIII. Administrar el Fondo de Procuración de Justicia a que hace referencia el presente Reglamento, así como los demás fondos que deba administrar la Fiscalía General, conforme a las disposiciones aplicables;
- XIX. Establecer los lineamientos de administración del Fondo de Procuración de Justicia a que hace referencia el presente Reglamento, así como de los demás fondos que deba administrar la Fiscalía General conforme a las disposiciones aplicables, previo dictamen de viabilidad por la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- XX. Coordinar las acciones correspondientes para la administración y ejercicio de los recursos federales y estatales que se otorguen a la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXI. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General, y ejercer las funciones inherentes al cargo, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXII. Realizar sesiones de forma ordinaria y extraordinaria con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General acorde a los lineamientos establecidos, brindando a éste las condiciones para el cumplimiento de los procedimientos de adquisición en términos de las disposiciones aplicables, así como garantizar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en dicho Comité;
- XXIII. Contratar las adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa cuando proceda en términos de las disposiciones legales aplicables bajo su más estricta responsabilidad;
- XXIV. Adquirir bienes y servicios de manera directa hasta por el monto que disponga el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables bajo su más estricta responsabilidad;

- XXV. Adquirir y proporcionar los bienes y servicios generales necesarios, así como la realización de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas para el desarrollo de los programas de la Fiscalía General, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones legales aplicables;
- XXVI. Emitir los lineamientos por medio de los cuales se cree y actualice el padrón de proveedores;
- XXVII. Crear y Actualizar el padrón de proveedores de la Fiscalía General;
- XXVIII. Emitir la normatividad necesaria y suficiente para poder recibir recursos federales a través de programas especiales, donaciones, comodatos o cualquier otra figura aplicable según cada caso concreto, o en su caso proponer las modificaciones a la normatividad ya existente;
- XXIX. Elaborar y proponer los programas anuales de adquisiciones, obra pública y disposición final de bienes muebles, y supervisar la contratación, adquisición, mantenimiento y arrendamiento de los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las funciones de la Fiscalía General;
- XXX. Coordinar con la Coordinación de Sistemas e Informática, la elaboración de los lineamientos técnicos para la adquisición de los bienes y servicios informáticos y de comunicaciones de la Fiscalía General, previo acuerdo con la o el Fiscal General;
- XXXI. Administrar, ordenar, controlar y resguardar el Archivo de la Fiscalía General, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;
- XXXII. Establecer los lineamientos para la organización, funcionamiento, sistematización y operación de la administración del Archivo de la Fiscalía General, conforme el presente Reglamento y en términos de las disposiciones aplicables en la materia;
- XXXIII. Diseñar, en coordinación con las instancias competentes, el sistema de seguridad social complementario al personal de confianza y operativo de la Fiscalía General; conforme a las disposiciones presupuestales;

- XXXIV. Establecer, coordinar, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXXV. Proponer a la o el Fiscal General las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes en el ámbito de sus atribuciones para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía General;
- XXXVI. Tramitar la liquidación procedente de las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General bajo su más estricta responsabilidad;
- XXXVII. Tramitar cualquier remuneración, prestación en dinero o en especie o apoyo económico a las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General previa autorización de la o el Fiscal General;
- XXXVIII. Vigilar la correcta aplicación y ejecución de la programación, presupuestación y evaluación del presupuesto de la Fiscalía General;
- XXXIX. Conducir las relaciones laborales de la Fiscalía General, conforme a los lineamientos y normatividad que al efecto establezca la o el Fiscal General, así como someter a su aprobación las Condiciones Generales de Trabajo de la Institución y vigilar su cumplimiento;
- XL. Dar a conocer los lineamientos para los estímulos, reconocimientos y cualquier otra prestación en dinero o en especie otorgada al personal de la Fiscalía General, conforme a las disposiciones aplicables;
- XLI. Llevar la contabilidad general de la Fiscalía General, conforme a las disposiciones aplicables;
- XLII. Solicitar asesoría y apoyo a las instancias competentes, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
- XLIII. Coordinarse con las Áreas con el propósito de exigir el cumplimiento de sus obligaciones como unidad ejecutora;

XLIV. Coordinarse con la Unidad de Evaluación y Estadística de la Central para el seguimiento en el cumplimiento de las metas operativas y administrativas que repercuten en el presupuesto de la Fiscalía, y

XLV. Las que determine la o el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 113.- La titularidad de la Oficialía dirigirá y coordinará las áreas de Recursos Humanos, de Recursos Financieros, de Recursos Materiales y Servicios Generales, de Archivo, de Planeación y Evaluación, así como de las áreas y Personas Servidoras Públicas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 114.- La Oficialía contará con un enlace en las Áreas que estime necesarias para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Capítulo VIII

Del Instituto de Formación y Capacitación Profesional

Artículo 115.- La Dirección del Instituto de Formación estará a cargo de una persona designada libremente por la titularidad de la Fiscalía General con apego a los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica, el presente Reglamento y otras normativas aplicables quien ejercerá el cargo de Directora o Director.

La persona que ejerza las funciones de dirección del Instituto de Formación, además de los requisitos señalados en el artículo 32 del presente Reglamento, deberá contar con cinco años de experiencia profesional en docencia, investigación, diseño de políticas educativas, desarrollo académico, áreas educativas o afines, así como demostrar su compromiso con la promoción de la igualdad de oportunidades, respeto a los derechos humanos y la diversidad en el entorno laboral y académico.

Quien esté a cargo de la dirección del Instituto de Formación ejercerá sus funciones con plena autonomía técnica y de gestión, en concordancia con los principios de responsabilidad, transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

La Dirección del Instituto de Formación velará por la pluralidad e interdisciplinariedad de perspectivas y la participación de la comunidad académica, expertos externos y representantes de la sociedad civil en la formulación de políticas, programas y estrategias del Instituto.

Artículo 116.- El Instituto de Formación, por conducto de su titularidad además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 37 del presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los Manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando se estime pertinente:

- I. Celebrar convenios de colaboración, previa autorización de la o el Fiscal General, con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relativos al intercambio y asesoría que se requieran para la implementación de acciones formativas de la Fiscalía General;
- II. Elaborar y proponer a la o el Fiscal General, la normatividad que regule las actividades académicas del Instituto de Formación;
- III. Gestionar todos los trámites administrativos del Instituto de Formación ante la Oficialía;
- IV. Suscribir las constancias, diplomas, certificados, títulos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que imparte el Instituto de Formación;
- V. Solicitar la información que requiera a las Áreas en materia de cursos de capacitación, personal capacitado, horas de capacitación y demás necesaria para el desarrollo de sus facultades;

- VI. Emitir o suscribir documentos para mejorar el funcionamiento y operación del Instituto de Formación en el respectivo ámbito de su competencia;
- VII. Planear, dirigir, implementar y evaluar la política de formación integral y de educación en Derechos Humanos de la Fiscalía General;
- VIII. Velar por la integridad ética y profesional de todos los programas y actividades del Instituto de Formación, asegurando que estén de conformidad con los valores institucionales y los principios éticos;
- IX. Desarrollar, implementar y evaluar programas de educación en Derechos Humanos dirigidos a las personas que integran la Fiscalía General, con el fin de contribuir a la cultura de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos;
- X. Desarrollar programas interdisciplinarios de formación en materia de prevención del delito, procuración de justicia, justicia penal, investigación criminal, reparación del daño y otros temas relacionados, con el fin de contribuir al mejor desempeño y la debida diligencia en las funciones constitucionales de la Fiscalía General;
- XI. Desarrollar, implementar y evaluar programas de formación en resolución de conflictos, mediación y habilidades de negociación, con el fin de mejorar la capacidad del personal para abordar situaciones complejas y lograr acuerdos efectivos;
- XII. Desarrollar, implementar y evaluar programas de formación integral que aborden aspectos clave como la ética profesional, liderazgo, gestión de estrés, comunicación efectiva, trabajo en equipo y desarrollo de habilidades interpersonales, con el propósito de mejorar el bienestar y desempeño de las personas que laboran en la Fiscalía General;
- XIII. Promover la integración y actualización constante de recursos tecnológicos y pedagógicos en los programas de formación e investigación del Instituto

de Formación, asegurando que estén alineados con las mejores prácticas educativas;

- XIV. Desarrollar sistemas de evaluación académica que permitan mejorar la calidad de la formación que se imparta;
- XV. Integrar y mantener actualizados la base de datos relativa a los expedientes académicos de los planes y programas formativos que implemente el Instituto de Formación;
- XVI. Gestionar, ante las instancias competentes, la validez oficial, autenticación, registros y certificaciones de los planes y programas formativos que ofrece el Instituto de Formación;
- XVII. Coordinar y promover proyectos y programas de investigación que integren múltiples disciplinas, con un enfoque en la comprensión y solución de problemas complejos relacionados con el sistema de justicia y los derechos humanos;
- XVIII. Liderar iniciativas de investigación y desarrollo en áreas estratégicas para la Fiscalía General, proponiendo proyectos interdisciplinarios que contribuyan a la innovación en la procuración de justicia;
- XIX. Fomentar la colaboración y el trabajo conjunto entre profesionales de diferentes disciplinas, como Derecho, Psicología, Sociología, Criminología, Antropología y otras áreas afines, para abordar los desafíos interdisciplinarios que surgen en la procuración de justicia;
- XX. Colaborar en la elaboración y actualización de protocolos de actuación específicos para la Fiscalía, que aborden las necesidades y los desafíos de diversos grupos de personas con una perspectiva diferencial de derechos humanos, en las áreas críticas, como la investigación de los delitos, atención a víctimas, garantía de los derechos de personas detenidas y procedimientos de litigación penal, entre otras;

- XXI. Desarrollar e implementar un programa editorial que incluya publicaciones periódicas, materiales académicos, investigaciones, estudios y documentos relacionados con la procuración de justicia, derechos humanos y disciplinas afines;
- XXII. Colaborar con otras instituciones académicas y de investigación a nivel local, nacional e internacional para enriquecer los programas del Instituto de Formación y fomentar la cooperación académica;
- XXIII. Desarrollar alianzas estratégicas con Organizaciones de la Sociedad Civil para fortalecer los programas de formación e investigación del Instituto de Formación;
- XXIV. Establecer y fortalecer vínculos con organismos internacionales, instituciones académicas extranjeras, agencias de cooperación internacional y otros actores globales relevantes en el ámbito de la procuración de justicia, los derechos humanos y la formación académica;
- XXV. Colaborar con organismos y redes académicas, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de fortalecer su autonomía técnica y su reconocimiento como centro de excelencia en formación, investigación y promoción de derechos humanos y procuración de justicia;
- XXVI. Solicitar a los titulares de las Áreas Administrativas u Órganos Auxiliares que comisionen a determinado personal a su cargo para que participen como docentes en las actividades académicas;
- XXVII. Auxiliar a la Dirección del Servicio Profesional de Carrera respecto de la integración y actualización de las Bases de Datos de los Miembros del Servicio, en el respectivo ámbito de su competencia;
- XXVIII. Participar en los procedimientos relativos al ingreso y desarrollo de los Miembros del Servicio, de conformidad con el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables;

- XXIX. Proponer a la o el Fiscal General un plan anual de presupuesto del Instituto de Formación, detallando los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades de formación, investigación y proyectos estratégicos en esta materia académica y educativa, así como para el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura;
- XXX. Gestionar recursos financieros adicionales, a través de donaciones, subsidios u otras fuentes externas, para ampliar la infraestructura y las oportunidades de formación e investigación del Instituto de Formación;
- XXXI. Coordinar, junto con el Centro de Justicia Alternativa, el diseño, aplicación y calificación respecto de las evaluaciones inicial, de renovación o final sobre la certificación de las y los Facilitadores de la Fiscalía General;
- XXXII. Emitir las constancias de certificación de las y los Facilitadores de la Fiscalía General;
- XXXIII. Dirigir el diseño, aplicación y calificación respecto de las evaluaciones inicial, de renovación o final sobre la certificación de las y los Mediadores de Justicia Cívica y Comunitaria en el Estado;
- XXXIV. Proponer estrategias de diversificación de ingresos y de obtención de recursos adicionales, como la realización de cursos y programas de formación abiertos al público en general, para fortalecer la autosuficiencia financiera del Instituto de Formación, y
- XXXV. Las demás que determinen la o el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 117.- El Instituto de Formación podrá obtener recursos adicionales a través de donaciones, convenios de colaboración, proyectos de investigación y otras fuentes de financiamiento externo, con el fin de fortalecer su capacidad y ampliar sus actividades en beneficio de la Fiscalía General.

Del mismo modo, la titularidad del Instituto de Formación dirigirá y coordinará a las áreas y Personas Servidoras Públicas que sean necesarias para el ejercicio de

sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal.

Capítulo IX

De los Órganos Auxiliares

Artículo 118.- Los órganos auxiliares son aquellos que gozan de autonomía técnica y de gestión en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución, la Ley Orgánica, las diversas leyes del sistema penal, así como del presente Reglamento y los respectivos Manuales.

Su función principal es auxiliar al Ministerio Público en la eficaz y eficiente realización de sus funciones y deberes públicos en un plano de coordinación.

Según su naturaleza, objetivos, integración y funciones, cada órgano auxiliar actuará en todo el territorio del Estado con total apego a los principios de la institución.

Las titularidades serán designadas directamente por la persona titular de la Fiscalía General, cumpliendo los requisitos que al efecto señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución, la Ley Orgánica, las diversas leyes del sistema penal, el presente Reglamento, las demás normas emitidas por la Fiscalía General y los respectivos Manuales.

Sección I

La Agencia Estatal de Investigaciones

Artículo 119- A cargo de la Agencia estará una persona libremente designada por la o el Fiscal General que ostentará el nombramiento de Coordinadora o Coordinador General, quien ejercerá las facultades y funciones que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Para ser Coordinadora o Coordinador General, además de los requisitos señalados en el artículo 32 del presente Reglamento, contar con experiencia profesional en materia policiaca, ministerial, de seguridad, castrense o afines.

La Coordinación General de la Agencia integrará, coordinará y organizará a la policía de investigación, que auxiliará directamente al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos a través de procesos metodológicamente aplicados basados en conocimientos jurídicos, técnicos y científicos, con apego y respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 120.- La Agencia, por conducto de su titularidad, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 37 del presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando se estime pertinente:

- I. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- II. Proponer a la o el Fiscal General las políticas generales de actuación y operación de las y los Policías de Investigación, vigilando que sus miembros actúen permanentemente bajo la conducción y mando del Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Instruir a las y los Policías de Investigación, así como a las áreas a cargo de la investigación y persecución de los delitos competencia del Ministerio Público, de las órdenes que se sirva dictar a la o el Fiscal General, vigilando su debido cumplimiento;
- IV. Coordinar el registro, distribución, control, trámite y ejecución de mandamientos judiciales o ministeriales;

- V. Instruir y velar que las y los Policías de Investigación actúen con pleno respeto a los derechos humanos, apegándose a los principios constitucionales y legales que rigen su actuación;
- VI. Coordinar la planeación operativa de las y los Policías de Investigación e intervenir directamente en las investigaciones, cuando así lo determine la o el Fiscal General;
- VII. Coordinar la protección a personas cuando así lo establezcan las disposiciones aplicables o lo determine la o el Fiscal General, así como cualquier otra autoridad con facultades para solicitar la misma de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia;
- VIII. Proponer a la Dirección del Servicio Profesional de Carrera las políticas, criterios y programas para el ingreso, permanencia y conclusión del Servicio Profesional de Carrera de las y los Policías de Investigación;
- IX. Proponer a la o el Fiscal General, los reconocimientos y estímulos a las y los Policías de Investigación, por acciones relevantes en el ejercicio de su función, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. En términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción III y IV del presente Reglamento, previa determinación de la o el Fiscal General, vigilar el cumplimiento de la distribución de las Comandancias Regionales y Locales, así como a los elementos adscritos a las mismas, pudiendo en su caso, hacer propuestas que coadyuven al mejor funcionamiento operativo de las comandancias;
- XI. Gestionar ante la Oficialía y el Instituto de Formación, según corresponda, la capacitación y adiestramiento del personal, así como la adquisición del armamento, municiones, parque vehicular, equipo policial, de sistemas y comunicaciones y demás implementos tecnológicos destinados a elevar la calidad y eficiencia de las funciones propias de la Agencia;

- XII. Coordinar con el Instituto de Formación la agenda de capacitación del personal a su cargo;
- XIII. Autorizar la asignación del armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial, destinados al desarrollo de las funciones propias de la Agencia;
- XIV. Proponer e implementar, en coordinación con la Central así como con las demás Áreas Administrativas competentes, los mecanismos de coordinación e intercambio de información con cuerpos policiales estatales, nacionales y extranjeros;
- XV. Disponer lo necesario para generar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral de las y los Policías de Investigación, así como el incremento de los niveles de satisfacción, eficiencia e identidad institucional;
- XVI. Propiciar en el ámbito de sus competencias el acceso a asistencia psicológica y social a las y los Policías de Investigación, con el fin de prevenir y, en su caso, atender situaciones que puedan tener un impacto negativo a nivel personal o institucional;
- XVII. Coordinar con la Central la autorización para la aplicación y ejecución de técnicas y estrategias especiales de investigación, conforme a las disposiciones aplicables, previo acuerdo con la o el Fiscal General y en coordinación con las Vicefiscalías Generales y Regionales, así como las Fiscalías Especializadas que correspondan;
- XVIII. Ordenar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Registro Nacional de Armamento y Equipo, en colaboración con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y las demás Áreas competentes;
- XIX. Recibir los partes diarios del personal operativo y proceder a la elaboración del parte general de actividades y novedades que debe rendir diariamente la o el Fiscal General;

- XX. Proponer a la o el Fiscal General la expedición de los instrumentos jurídicos y administrativos que requiera la Agencia, con la finalidad de optimizar el desempeño de los elementos;
- XXI. Coordinar con las Vicefiscalías Generales, Regionales o Fiscalías Especializadas el apoyo necesario y esencialmente jurídico, a los elementos policiales, cuando sean citados a comparecer o requeridos por la autoridad ministerial o judicial, con motivo del desempeño de sus funciones;
- XXII. Organizar y coordinar la seguridad personal de la o el Fiscal General;
- XXIII. Informar a la Visitaduría General, las irregularidades en que incurran las y los Policías de Investigación en el desempeño de sus funciones, así como sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento, para el trámite legal que corresponda;
- XXIV. Apoyar a las instituciones de procuración de justicia de otras entidades federativas en la investigación policial que requieran, de conformidad con los convenios de colaboración y cooperación celebrados por la Fiscalía General;
- XXV. Supervisar la correcta aplicación por parte de las y los Policías de Investigación de las disposiciones en materia de cadena de custodia en el desarrollo de la investigación policial;
- XXVI. Dictar los lineamientos y políticas bajo los cuales la Agencia proporcionará los informes, datos o cooperación técnica y operativa que sean requeridos por instancias federales, locales o municipales, o bien, autoridades de otros países, con pleno apego a las disposiciones aplicables;
- XXVII. Participar, en coordinación con la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, la Oficialía y las demás áreas competentes, para el ingreso, permanencia y promoción de las y los Policías de Investigación, previo visto bueno de la o el Fiscal General;

XXVIII. Supervisar el correcto ejercicio del presupuesto de la Agencia, conforme a las disposiciones aplicables;

XXIX. Proponer a la o el Fiscal General la emisión de las indicaciones y disposiciones tendientes a regular la disciplina, el desempeño de las actividades diarias, la seguridad de las propias instalaciones y del personal, velando en todo momento por el eficaz cumplimiento de sus atribuciones y facultades;

XXX. Previa autorización de la o el Fiscal General, emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten su funcionamiento y operación de la Agencia en el respectivo ámbito de su competencia;

XXXI. Proponer a la o el Fiscal General la creación, supresión, agrupamiento y distribución de las comandancias de la policía de investigación en el territorio del Estado, y

XXXII. Las demás que determinen la o el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 121.- La Agencia, a través de sus Policías de Investigación, será competente para auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos bajo la conducción y mando funcional de éste, en términos de las disposiciones aplicables.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el cuerpo policial de investigación tendrá las siguientes funciones y deberes en la investigación y persecución de los delitos:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, debiendo informar de inmediato al Ministerio Público, así como de las diligencias practicadas y dejarán de actuar cuando él lo determine;
- II. Deberán verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté

identificada, e informará al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche;

- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos y/o hallazgo, así como la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, además de los instrumentos, objetos o productos del delito;
- IX. Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;
- X. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes, partes policiales y demás documentos que se generen en el desarrollo de la misma, con los requisitos de fondo y forma que

establezcan las disposiciones aplicables, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que directa y concretamente le requiera;

- XI. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
 - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
 - e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;
- XII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales que le sean asignadas con motivo de sus funciones;
- XIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- XIV. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando invariablemente la línea de mando;
- XV. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que proceda;

- XVI. En su caso, usar la fuerza pública de manera legal, racional, proporcional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones aplicables, y
- XVII. Las que determine la o el Fiscal General, la titularidad de la Agencia, las y los Agentes del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, así como las demás disposiciones aplicables.

Artículo 122.- La titularidad de la Agencia, dirigirá y coordinará las Direcciones de Investigación, de Análisis, de las Comandancias Regionales y Locales, de la Unidad de Carrera Policial, así como de las áreas y Personas Servidoras Públicas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal.

Sección II

Del Instituto de Servicios Periciales

Artículo 123.- A cargo del Instituto de Servicios Periciales estará una persona libremente designada por la titularidad de la Fiscalía General quien ostentará el cargo de Directora o Director, ejerciendo las facultades y funciones que le otorguen la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Para ocupar la titularidad del Instituto de Servicios Periciales, además de los requisitos señalados en el artículo 32 del presente Reglamento, se requiere contar con experiencia profesional en materia pericial.

Artículo 124.- El Instituto de Servicios Periciales, por conducto de su titularidad, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 37 del presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando se estime pertinente:

- I. Dirigir, operar, coordinar y supervisar el funcionamiento del Instituto de Servicios Periciales;
- II. Someter a consideración de la o el Fiscal General las políticas institucionales de actuación del Instituto de Servicios Periciales;
- III. Auxiliar al Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos;
- IV. Designar, en forma inmediata, a las y los Peritos que le sean requeridos por el Ministerio Público;
- V. Vigilar que las y los Peritos emitan sus dictámenes dentro del término señalado por la autoridad solicitante y dar seguimiento a los mismos;
- VI. Coordinar la operación de los panteones forenses de la Fiscalía General;
- VII. Atender, en caso de ser procedente, las diligencias periciales solicitadas oficialmente en vía de colaboración;
- VIII. Establecer los mecanismos de atención y procedimientos de registro de las solicitudes de servicios periciales en las diferentes especialidades, formuladas por el Ministerio Público, los órganos jurisdiccionales y demás autoridades, así como programas de supervisión y seguimiento de la atención a tales solicitudes;
- IX. Brindar asesoría técnica a las Áreas, así como a otras instancias que lo requieran, en el ámbito de su competencia y en los términos de la normatividad aplicable;
- X. Diseñar y establecer los requisitos mínimos de los dictámenes e informes que en el ejercicio de sus facultades elabore el Instituto de Servicios Periciales, así como emitir, guías y manuales técnicos que deban observarse en la intervención pericial y para la formulación de dictámenes de las diversas especialidades periciales, dentro del marco de la autonomía

técnica de dichos servicios, velando porque se cumplan con las formalidades y requisitos que establecen las disposiciones aplicables;

- XI. Proponer los anteproyectos de acuerdos, circulares, instructivos y manuales para regular la función pericial y la actuación de las y los Peritos;
- XII. Proponer la distribución de las Subdirecciones Periciales Regionales a la o el Fiscal General;
- XIII. Supervisar técnica y administrativamente la emisión de los dictámenes periciales, a efecto de que éstos cumplan con la metodología pericial y las disposiciones aplicables;
- XIV. Dirigir, operar y supervisar el Laboratorio Central de Servicios Periciales y demás laboratorios del Instituto Pericial;
- XV. Atender las instrucciones del Ministerio Público, así como los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, y de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia;
- XVI. Diseñar, dirigir y operar los sistemas de información pericial, en conjunto con la Coordinación de Análisis e Inteligencia de la Central, sin perjuicio de las Bases de Datos del Sistema Único de Información de la Fiscalía General;
- XVII. Operar y administrar un sistema informático de registro y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas y otros elementos relacionados con hechos delictuosos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, en conjunto con la Central, que se incluirán en las Bases de Datos de Información Estadística del Sistema Único de Información de la Fiscalía General;
- XVIII. Alimentar las bases de datos existentes estatales y nacionales en materia de Huella Balística, y Sistemas Biométricos y otros elementos relacionados

con hechos delictivos, así como para el registro de Armas, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, en conjunto con la Central, que se incluirán en las Bases de Datos de Información Estadística del Sistema Único de Información de la Fiscalía General; Alimentar la base de datos

- XIX. Proponer a la Oficialía la adquisición del equipo adecuado y los insumos necesarios para el desarrollo de los servicios periciales y promover la cooperación en la materia con las instituciones de procuración de justicia de la federación y de las entidades federativas, así como con otras instituciones;
- XX. Proponer a la o el Fiscal General, la habilitación de Peritos cuando el Instituto Pericial no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte, cuando se requiera o en casos urgentes;
- XXI. Emitir opinión sobre los perfiles y funciones de los Peritos, en el marco del Servicio Profesional de Carrera;
- XXII. Participar, en el ámbito de su competencia, en el diseño e implementación de los programas y actividades de profesionalización, de intercambios y de publicaciones, con otras instituciones u organismos, públicos o privados nacionales o extranjeros, en coordinación con las Áreas competentes;
- XXIII. Proponer la capacitación y actualización científica y técnica del personal especializado en materia pericial y vigilar su implementación;
- XXIV. Proponer la celebración de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia;
- XXV. Organizar los servicios periciales en concordancia con la estructura y distribución geográfica del Ministerio Público, atendiendo a la incidencia delictiva, las circunstancias geográficas, las características de los

asentamientos humanos, el nivel poblacional, los fenómenos criminógenos y demás criterios que se establezcan en las disposiciones aplicables;

XXVI. En su caso, resguardar los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, conforme a las disposiciones del Sistema Acusatorio y demás aplicables;

XXVII. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten su funcionamiento y operación del Instituto de Servicios Periciales en el respectivo ámbito de su competencia, y

XXVIII. Las que determinen la o el Fiscal General, el Ministerio Público, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 125.- El Instituto de Servicios Periciales, a través de sus Peritos, será competente para auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos bajo la autoridad y mando inmediato de éste, en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

Artículo 126.- La titularidad del Instituto de Servicios Periciales, dirigirá y coordinará las subdirecciones, así como de las áreas y Personas Servidoras Públicas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal.

Sección III

Del Centro de Justicia Alternativa

Artículo 127.- A cargo del Centro de Justicia Alternativa estará una persona designada libremente por la titularidad de la Fiscalía General que ostentará el cargo de Directora o Director, quien ejercerá las facultades y funciones que le otorguen la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de

Controversias en Materia Penal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Para ejercer la titularidad del Centro de Justicia Alternativa, además de los requisitos señalados en el artículo 32 del presente Reglamento, se requiere poseer título y cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, Psicología o áreas afines, con conocimientos y experiencia en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal.

El Centro de Justicia Alternativa contará con independencia técnica y de gestión en el desarrollo de sus funciones, conforme a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el presente Reglamento; así mismo, será la instancia especializada en Mecanismos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Artículo 128.- El Centro de Justicia Alternativa, por conducto de su titularidad, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 37 del presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando se estime pertinente:

- I. Aplicar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, conforme a las disposiciones del Sistema Acusatorio, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y las demás disposiciones aplicables;
- II. Ejercer todas las funciones que le otorgue la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- III. Auxiliarse de las Unidades de Justicia Alternativa en las Vicefiscalías Regionales, en la aplicación de los procedimientos de mediación, conciliación y junta restaurativa;
- IV. Dar seguimiento a los casos que se resuelvan por los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, en términos de

la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y demás disposiciones aplicables;

- V. Dar a conocer a las autoridades que correspondan sobre el inicio, cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos adoptados en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, para los efectos conducentes en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Aplicar los criterios y lineamientos que se establezcan conforme a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- VII. Solicitar y recopilar la información de los asuntos de su competencia y los de las Unidades de Justicia Alternativa, la cual conservará a través de una base de datos que deberá mantener actualizada;
- VIII. Administrar bases de datos, en el ámbito de su competencia, conforme a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como a los lineamientos y criterios que al efecto emita la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- IX. Supervisar a las Unidades de Justicia Alternativa en las Vicefiscalías Regionales;
- X. Dirigir el diseño, aplicación y calificación respecto de las evaluaciones inicial, de renovación o final sobre la certificación de las y los Facilitadores de la Fiscalía General, en coordinación y/o a través del Instituto de Formación;
- XI. Rendir informes a la o el Fiscal General, y
- XII. Las demás que determine la o el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Las atribuciones anteriores podrán aplicarse, además de la penal, para cualquier materia conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 129.- La titularidad del Centro de Justicia Alternativa dirigirá y coordinará a las personas Facilitadoras que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones. Las personas Facilitadoras deberán contar con la capacitación y certificación a que se refiere la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en términos del Reglamento del Servicio, asimismo, se auxiliará de la Unidad de Validaciones y la Unidad de Seguimiento, así como de las áreas y Personas Servidoras Públicas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal.

Capítulo X De las Coordinaciones Generales

Sección I

Coordinación General de Sistemas e Informática

Artículo 130.- A cargo de la Coordinación General de Sistemas e Informática estará una persona designada libremente por la titularidad de la Fiscalía General, quien ostentará el cargo de Coordinadora o Coordinador General, ejerciendo las facultades y funciones que le otorguen la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Para ser titular de la Coordinación General de Sistemas e Informática, además de los requisitos señalados en el artículo 32 del presente Reglamento, se deberá contar con título y cédula profesional en la Licenciatura o Ingeniería en Informática, en Sistemas o carreras afines.

Artículo 131.- La Coordinación General de Sistemas e Informática, por conducto de su titularidad, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 37 del presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando se estime pertinente:

- I. Coordinarse con la Central para generar el soporte informático y técnico de las Bases de Datos del Sistema Único de Información de la Fiscalía General;
- II. Proporcionar asesoría y mantenimiento a los sistemas informáticos de las Áreas;
- III. Solicitar y proporcionar a las Áreas, la información de los equipos tecnológicos que requieran para el correcto ejercicio de sus atribuciones, a través del enlace correspondiente, en su caso;
- IV. Fijar plazos a las Áreas para la entrega de la información solicitada, en el ámbito de su competencia;
- V. Proponer políticas, normas y lineamientos en materia de sistemas, informática y tecnologías de la información, de observancia general a las Áreas;
- VI. Operar y coordinar el funcionamiento del portal electrónico de la Fiscalía General, así como las aplicaciones tecnológicas que sean propiedad de la institución;
- VII. Apoyar a las Áreas en los temas de competencia de Coordinación General, así como en el desarrollo e implementación de sistemas y tecnologías de la información;
- VIII. Desarrollar e instrumentar los sistemas de información, aplicaciones y de más productos tecnológicos de las Áreas;
- IX. Administrar y operar los servidores de cómputo, sistemas de almacenamiento central y equipos de telecomunicaciones de la Fiscalía General;
- X. Planear, establecer, coordinar y supervisar los sistemas de seguridad lógica de las aplicaciones y de los sistemas de transmisión de voz y datos de la Fiscalía General;

- XI. Dictaminar los estudios de viabilidad que presenten, en su caso, las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, para la adquisición de bienes y servicios de equipos informáticos y de tecnologías de la información;
- XII. Participar en los procedimientos de contratación de bienes y servicios de equipos informáticos y de tecnologías de la información de la Fiscalía General;
- XIII. Otorgar las credenciales a las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General suscritas por la o el Fiscal General, que identifiquen a dicho personal, en coordinación con la Oficialía;
- XIV. Otorgar las identificaciones respectivas a las personas prestadoras de Servicio Social y Practicantes, en términos de la normatividad aplicable;
- XV. Otorgar las identificaciones respectivas de portación de armas al personal operativo de la Fiscalía General, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección del Servicio Profesional de Carrera;
- XVI. Coordinar el desarrollo y operación de los servicios de los medios de comunicación electrónica, intercambio y consulta de información y la operación remota de sistemas administrativos en las Áreas, garantizando la confidencialidad de la información y accesos autorizados a las bases de datos institucionales;
- XVII. Planear, establecer, coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de informática y telecomunicaciones, instalados en las Áreas;
- XVIII. Mantener actualizada las plataformas tecnológicas de la Fiscalía General;
- XIX. Mantener el control y resguardo, para su uso lícito, de licencias de paquetes de programación para computadoras de la Fiscalía General;
- XX. Instalar, supervisar, dar mantenimiento y garantizar la operación de las redes de telecomunicaciones de la Fiscalía General;

- XXI. Proporcionar los medios necesarios para la transmisión de voz, información e imágenes que requieran las Áreas;
- XXII. Analizar en forma permanente las tecnologías de la información, informática y de sistemas, para su eventual aplicación en la Fiscalía General;
- XXIII. Diseñar, desarrollar y construir los sistemas de información que se requieran para la operación y funcionamiento de la Fiscalía General;
- XXIV. Proponer las modificaciones y el uso de tecnología de la información necesarios para mejorar los procesos de la Fiscalía General;
- XXV. Diseñar, desarrollar, suministrar, operar y brindar el soporte técnico a los sistemas y servicios en materia de seguridad informática y comunicaciones;
- XXVI. Difundir y vigilar la aplicación de las políticas y procedimientos para mantener actualizada la red de informática y telecomunicaciones de la Fiscalía General, así como asesorar a las Áreas sobre la adquisición y mantenimiento de equipos y sistemas computacionales, que contribuyan al mejoramiento en la calidad de los servicios que proporcionan;
- XXVII. Capacitar a las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General para la correcta aplicación y aprovechamiento de los sistemas, equipos informáticos y tecnologías de la información;
- XXVIII. Promover la celebración de acuerdos interinstitucionales en asuntos relacionados con sus atribuciones;
- XXIX. Realizar la investigación necesaria en materia de sistemas, informática y tecnologías de la información para contar con los elementos suficientes, que permitan seleccionar los desarrollos y recursos tecnológicos más avanzados para su aplicación por la Fiscalía General;
- XXX. Coordinar a los enlaces informáticos en las Áreas;
- XXXI. Fungir como responsable y designar al personal para que realicen el alta, modificación, actualización, corrección y baja del personal de confianza y de

los Miembros del Servicio en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, vigilando que los movimientos realizados en el Registro, se sujeten a los lineamientos, bases y demás normatividad que establezcan las instancias y áreas competentes conforme a las disposiciones aplicables, y

XXXII. Las que determine la o el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 132.- La titularidad de la Coordinación General de Sistemas e Informática dirigirá y coordinará las áreas y Personas Servidoras Públicas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 133.- La Coordinación General de Sistemas e Informática contará con un enlace en las Áreas para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Sección II

Coordinación General de Comunicación Social

Artículo 134.- A cargo de la Coordinación General de Comunicación Social estará una persona designada libremente por la o el Fiscal General, quien ejercerá las facultades y funciones que le otorguen la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Para ser titular de la Coordinación General de Comunicación Social, además de los requisitos señalados en el artículo 32 del presente Reglamento, se deberá contar con experiencia en materia de comunicación, periodismo o áreas afines.

Artículo 135.- La Coordinación General de Comunicación Social es el área administrativa encargada de crear y proponer a la o el Fiscal General para su instrumentación, la política de información, difusión y comunicación social de la Fiscalía General.

Artículo 136.- La Coordinación General de Comunicación Social, por conducto de su titularidad, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 37 del

presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los Manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando se estime pertinente:

- I. Proponer y aplicar los programas de comunicación social de la Fiscalía General, de conformidad con las políticas, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Compilar, colaborar y difundir la información sobre las actividades que en ejercicio de sus atribuciones lleven a cabo la o el Fiscal General y las distintas Áreas, incluidas las plataformas digitales, con excepción de la página web de la Fiscalía General;
- III. Establecer, ejecutar, implementar, supervisar, evaluar, y elaborar todas y cada una de las acciones de manera exclusiva, referentes a la comunicación digital utilizada por la Fiscalía General;
- IV. Coordinar, la realización de programas o campañas específicas de comunicación social, o información en materia de procuración de justicia, prevención del delito y las demás que se generen en las diversas Áreas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como para la emisión de boletines y comunicados a los medios de comunicación;
- V. Dar congruencia a la información que la Fiscalía General difunda a la población;
- VI. Convocar a reuniones de trabajo a las titularidades de las Áreas, con objeto de diseñar y coordinar la estrategia de información oficial e institucional;
- VII. Informar a la opinión pública y a los medios de comunicación, acerca de los asuntos competencia de la Fiscalía General, así como difundir sus objetivos, programas y acciones;
- VIII. Ampliar y, en su caso, precisar la información relacionada con los posicionamientos de la Fiscalía General, de la o el Fiscal General o de cualquiera de las titularidades de la Fiscalía General;

- IX. Coordinar y atender las relaciones de la Fiscalía General con los medios de comunicación;
- X. Establecer relaciones interinstitucionales con las áreas de comunicación social de los sectores público, social y privado;
- XI. Cubrir los eventos institucionales de la Fiscalía General, así como diseñar y producir los materiales informativos y de difusión de dichos eventos para radio, televisión, medios impresos, redes sociales y medios digitales;
- XII. Enviar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para su transmisión por radio, televisión, publicación en medios impresos, publicación en redes sociales o medios digitales, así como transmisiones en vivo en diversas redes sociales, los materiales informativos y de difusión de las actividades de la Fiscalía General, de la o el Fiscal General o de las titularidades de la Fiscalía General;
- XIII. Coordinar las entrevistas y conferencias de prensa de la o el Fiscal General, así como de las titularidades de la Fiscalía General;
- XIV. Atender los requerimientos de información de las actividades de la o el Fiscal General que formulen los medios de comunicación estatales, nacionales o internacionales;
- XV. Conducir la política de identidad institucional de la Fiscalía General;
- XVI. Coordinar las acciones y estrategias para posicionar los mensajes oficiales, con la participación que corresponda de las demás áreas competentes;
- XVII. Supervisar el uso de la imagen institucional, así como coadyuvar en la producción y transmisión de los actos y eventos en los que participen la o el Fiscal General, las titularidades de la Fiscalía General o las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General;
- XVIII. Dirigir estudios de evaluación de imagen institucional y medición de la opinión pública para generar estrategias de comunicación social que permitan difundir de forma eficiente las acciones de la Fiscalía General, y

XIX. Las que en el ámbito de su competencia le confiera la o el Fiscal General, el presente Reglamento y la demás normatividad aplicable.

Artículo 137.- La titularidad de la Coordinación General de Comunicación Social dirigirá y coordinará las áreas y Personas Servidoras Públicas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal.

Capítulo XI

De las Direcciones Generales

Artículo 138.- Las Direcciones Generales son aquellas que dependen directamente de la titularidad de la Fiscalía General y se constituyen para cumplimentar transversalmente en todo el territorio del Estado las necesidades específicas de las demás Áreas.

Sección I

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Artículo 139.- A cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos estará una persona designada libremente por la o el Fiscal General, quien ostentará el cargo de Directora o Director General, ejerciendo las facultades y funciones que le otorguen la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Para ser titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, además de los requisitos señalados en el artículo 32 del presente Reglamento, se deberá contar con título y cédula profesional de la Licenciatura en Derecho con conocimientos en materia de Derechos Humanos, Derecho Administrativo o Amparo y contar con experiencia práctica en procedimientos Administrativos, Burocráticos y de Amparo.

Artículo 140.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, por conducto de su titularidad, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 37 del presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones y atribuciones, mismas que

se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando se estime pertinente:

- I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Fiscalía General, así como sus Áreas;
- II. Representar jurídicamente a la o el Fiscal General ante las autoridades, en los procedimientos judiciales y administrativos, o de cualquier otra naturaleza, en que tenga interés la Fiscalía General, con todos los derechos sustantivos y procesales que las disposiciones aplicables reconocen;
- III. Asesorar y en su caso, representar jurídicamente a los titulares de las Áreas en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, y cuando lo soliciten, en los procedimientos judiciales y administrativos, o de cualquier otra naturaleza, en que tenga interés la Fiscalía General, con todos los derechos sustantivos y procesales que las disposiciones aplicables reconocen;
- IV. Emitir opinión jurídica respecto de las consultas que formule la o el Fiscal General, así como todas las demás Áreas de la Fiscalía;
- V. Asesorar jurídicamente a la o el Fiscal General, así como a las Áreas, en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones;
- VI. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los instrumentos jurídicos o administrativos que así determine la o el Fiscal General;
- VII. Fijar, sistematizar y difundir criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones que normen la actividad y funciones de la Fiscalía General;
- VIII. Revisar y determinar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los actos jurídicos que celebre la Fiscalía General;
- IX. Elaborar los contratos administrativos que suscriba la Fiscalía General por conducto de las Áreas competentes para ello;

- X. Integrar y sistematizar la legislación y normatividad aplicable a la Fiscalía General;
- XI. Coordinar los trabajos de actualización de la legislación y normatividad aplicable a la Fiscalía General;
- XII. Incluir en el portal electrónico de la Fiscalía General la legislación y normatividad aplicable en términos de las dos fracciones anteriores, en conjunto con la Coordinación General de Sistemas e Informática;
- XIII. Coordinar la relación jurídica de la Fiscalía General con las demás autoridades del Estado de Oaxaca, así como con las autoridades federales;
- XIV. Fungir como enlace interinstitucional de la Fiscalía General con el Congreso del Estado de Oaxaca, respecto de las iniciativas presentadas en materia de procuración de justicia o de impacto para la Institución, en el ámbito de sus atribuciones;
- XV. Formular, previo acuerdo con la o el Fiscal General, proyectos legislativos en materia de procuración de justicia o de impacto para la Fiscalía General, cuya suscripción corresponda al mismo, sin perjuicio de los proyectos legislativos que elaboren las demás Áreas, en términos del presente Reglamento;
- XVI. Emitir opinión jurídica respecto de las iniciativas legislativas presentadas en el Congreso del Estado de Oaxaca, que incidan en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- XVII. Participar en los procesos de elaboración y análisis de proyectos legislativos, normativos o convencionales, en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, elaborados por las demás Áreas;
- XVIII. Formular, previo acuerdo con la o el Fiscal General, proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos y demás instrumentos jurídicos o administrativos, así como sus reformas, cuya suscripción

corresponda al mismo, sin perjuicio de los proyectos que elaboren las demás Áreas, en términos del presente Reglamento;

- XIX. Emitir opinión jurídica, dictaminar y validar sobre la procedencia de los proyectos legislativos, normativos, instrumentos jurídicos y administrativos, así como los demás documentos administrativos que elaboren las demás Áreas en el respectivo ámbito de su competencia, cuya suscripción corresponda a la o el Fiscal General;
- XX. Emitir opinión jurídica sobre la procedencia de los proyectos normativos, instrumentos jurídicos y demás documentos administrativos que elaboren las demás Áreas en el respectivo ámbito de su competencia, cuya suscripción corresponda a las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General en términos del presente Reglamento;
- XXI. Dictaminar y validar, en el ámbito de su competencia, convenios, acuerdos, contratos y cualquier otro instrumento jurídico o administrativo a celebrar entre la Fiscalía General con otras instancias de los sectores público y privado;
- XXII. Dirigir las acciones que en materia jurídica lleve a cabo la Fiscalía General, a fin de prevenir y atender posibles conflictos normativos;
- XXIII. Requerir a las Personas Servidoras Públicas de las demás Áreas, la documentación e información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIV. Rendir los informes correspondientes relativos a los juicios de amparo, interpuestos en contra de la o el Fiscal General o de los demás Titulares de las Áreas;
- XXV. Dar seguimiento a los juicios de amparo interpuestos en contra de la o el Fiscal General y de las personas servidoras públicas titulares de las áreas señaladas en las fracciones II y III del artículo 25 del presente reglamento;

- XXVI. Suscribir y dar trámite a los oficios de colaboración, extradición y asistencia jurídica internacional, derivados de los convenios de colaboración celebrados entre el Ministerio Público y las instancias de procuración de justicia federal y locales;
- XXVII. Suscribir, en el ámbito de su competencia, en representación de la o el Fiscal General, escrito y promociones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, así como desahogar los tramites relativos a casos urgentes respecto a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones.
- XXVIII. Substanciar, en el ámbito de su competencia, todas las acciones relativas a los recursos y procedimientos judiciales o administrativos interpuestos que sean de competencia de la Fiscalía General;
- XXIX. Suscribir y dar trámite a las peticiones de asistencia a la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol, derivadas de los Convenios de Colaboración suscritos por la Fiscalía General en la materia;
- XXX. Vigilar la vigencia y actualización de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas, en conjunto con la Coordinación General de Sistemas e Informática;
- XXXI. Realizar todas las actividades jurídico-administrativas que se deriven de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas, y
- XXXII. Las que determine la o el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 141.- La titularidad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos se auxiliará de las áreas de normatividad, contenciosa, de amparo, de colaboraciones, así como de las áreas y Personas Servidoras Públicas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal.

Sección II

Del Centro de Orientación, Denuncia y Determinación Inmediata

Artículo 142.- La titularidad del Centro de Orientación, Denuncia y Determinación Inmediata estará a cargo de una persona designada libremente por la titularidad de la Fiscalía General, quien ostentará el cargo de Directora o Director General, la cual ejercerá en todo el Estado las facultades y funciones que le otorguen la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Para ocupar la titularidad del Centro de Orientación, Denuncia y Determinación Inmediata, además de cumplir con los requisitos a que refiere el artículo 32 del presente Reglamento, se deberá contar con título y cédula profesional en la Licenciatura en Derecho con al menos cinco años de antigüedad.

Artículo 143.- El Centro de Orientación, Denuncia y Determinación Inmediata, por conducto de su titularidad, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 37 del presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los Manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando se estime pertinente:

- I. Promover acciones en coordinación con diversas instituciones de carácter público o privado, tanto locales, federales o internacionales en el ámbito de su competencia;
- II. Coordinar y supervisar al personal adscrito a los Centros de Orientación, Denuncia y Determinación Inmediata ubicados en las regiones para el cumplimiento de las funciones y fines de los mismos;
- III. Solicitar los folios respectivos previo a revisión sobre la procedencia o improcedencia para la emisión del acuerdo de no ejercicio de la acción penal, archivos temporales, facultad de abstenerse de investigar, criterios de oportunidad, procedimiento abreviado y desistimiento de la acción penal según el caso concreto;
- IV. Vigilar y supervisar que los actos de investigación que se ordenen sean los necesarios e idóneos para el esclarecimiento del hecho que se investiga, bajo el principio de debida diligencia;

- V. Derivar a los módulos competentes del Centro de Justicia Alternativa, los casos en los que proceda la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal;
- VI. Llevar un control interno sobre las canalizaciones a las instituciones federales, estatales, municipales y organismos descentralizados competentes, para que éstos presten su atención y resolución inmediata, las cuales deberán ser mediante oficio;
- VII. Integrar, remitir y actualizar la información a que hace referencia la fracción VI del presente Reglamento a la Coordinación de Análisis e Inteligencia de la Central, para los efectos correspondientes;
- VIII. A petición de la parte interesada, iniciar los expedientes de orientación que sean solicitados previa revisión del caso concreto, emitir las actas por extravío de documentos u objetos, así como las actas circunstanciadas de hechos que soliciten las personas, siempre que se cumplan con los requisitos legales acordes con el documento u objeto materia de la constancia;
- IX. Elaborar los lineamientos de operación y funcionamiento de los Centros de Orientación, Denuncia y Determinación Inmediata;
- X. Determinar y supervisar el funcionamiento de los módulos regionales, y
- XI. Las demás que determinen la o el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 144.- El Centro de Orientación, Denuncia y Determinación Inmediata tendrá los siguientes fines:

- I. Facilitar a los usuarios el acceso a los servicios que son competencia de la Fiscalía General;
- II. Asesorar a las personas que acudan a los Centros de Orientación, Denuncia y Determinación Inmediata, orientándolas y brindándoles las recomendaciones y sugerencias según el asunto consultado, debiendo

informar sobre la institución a la cuál deben acudir a realizar el trámite correspondiente, y en caso de que el hecho expuesto fuera constitutivo de delito, se le hará del conocimiento de los derechos que le asisten como víctimas;

- III. Recibir las denuncias y querellas de asuntos que presentan los usuarios;
- IV. Facilitar a las personas el acceso a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, en los casos que proceda;
- V. Realizar los actos de investigación necesarios e idóneos para el esclarecimiento del hecho que se investiga bajo el principio de debida diligencia, y
- VI. A petición de las personas usuarias, iniciar las cédulas de orientación y extender las actas por extravío de documentos u objetos, así como las actas circunstanciadas de hechos que soliciten las personas, y se cumplan con los requisitos legales de acuerdo con el documento u objeto materia de la constancia.

Artículo 145.- La titularidad del Centro de Orientación, Denuncia y Determinación Inmediata dirigirá y coordinará las áreas y Personas Servidoras Públicas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal.

Sección III

Dirección del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 146.- A cargo de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera estará una persona designada libremente por la titularidad de la Fiscalía General, quien ostentará el cargo de Directora o Director, la cual ejercerá las facultades y funciones que le otorguen la Ley Orgánica, el presente Reglamento, el Reglamento del Servicio y las demás disposiciones aplicables.

Para ser Directora o Director del Servicio Profesional de Carrera se debe cumplir con lo señalado en el artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 147.- La Dirección del Servicio Profesional de Carrera por conducto de su titularidad además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 37 del presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los Manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo, cuando se estime pertinente:

- I. Ejecutar, en coordinación con las Áreas, los acuerdos en materia del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Coordinar, solicitar y dar seguimiento a los procedimientos de evaluación de control de confianza que se apliquen al personal de confianza en términos del presente Reglamento, y a las y los Miembros del Servicio en términos del Reglamento del Servicio;
- III. Conocer y dar seguimiento a todos los aspectos relacionados con el Servicio Profesional de Carrera, con auxilio de las Áreas, en términos del Reglamento del Servicio;
- IV. Solicitar, en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o funciones, la información y el apoyo que requiera a las Áreas;
- V. En su caso, vigilar la correcta aplicación de la sanción impuesta al Miembro del Servicio Profesional de Carrera;
- VI. Administrar las Bases de Datos de los Miembros del Servicio;
- VII. Ejercer funciones de actuaría a través de las Personas Servidoras Públicas a su cargo, habilitadas o designadas para la notificación de los acuerdos, resoluciones, requerimientos, y cualquier otro tipo de actos propios de las funciones de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, y

VIII. Las demás que determinen la o el Fiscal General, el Reglamento del Servicio, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 148.- La Directora o el Director del Servicio Profesional de Carrera dirigirá y coordinará las áreas y Personas Servidoras Públicas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal, debiendo contemplar invariablemente a la Actuaría.

Sección IV

Centro de Justicia para las Mujeres

Artículo 149.- A cargo de la Dirección del Centro de Justicia para las Mujeres estará una persona designada libremente por la titularidad de la Fiscalía General, quien ostentará el cargo de Directora, la cual ejercerá las facultades y funciones que le otorguen la Ley Orgánica, el presente Reglamento, el Reglamento del Servicio y las demás disposiciones aplicables.

Para ser Directora del Centro de Justicia para las Mujeres, además de los requisitos señalados en el artículo 32 del presente Reglamento, se deberá contar con título y cédula profesional de licenciatura en Derecho, Administración, Psicología o alguna otra disciplina de las Ciencias Sociales y tener conocimientos sobre Derechos Humanos, así como acreditar estar capacitada en la atención de víctimas y contar con experiencia en perspectiva de género.

Artículo 150.- La Dirección del Centro de Justicia para las Mujeres por conducto de su titularidad además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 37 del presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones y atribuciones, mismas que se distribuirán en sus áreas y personal adscrito en virtud de los manuales correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando se estime pertinente:

- I. Recibir y retroalimentar los informes que de manera semanal presenten las áreas que formen parte del Centro de Justicia para las Mujeres;

- II. Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;
- III. Formular, en coordinación con la Oficialía, los mecanismos para la dotación del material específico para la correcta operación del Centro de Justicia para las Mujeres;
- IV. Desarrollar los proyectos de criterios y metodologías para la capacitación constante en materia de derechos humanos, perspectiva de género y atención a víctimas, a las Personas Servidoras Públicas que conformen el Centro de Justicia para las Mujeres;
- V. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos necesarios para la solución, trámite y ejecución de acciones para dar respuesta real, material, eficiente y eficaz a los problemas de las víctimas de delitos por razón de género;
- VI. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía General en el desarrollo de herramientas relacionadas con los delitos por razón de género;
- VII. Organizar su participación en programas de difusión, congresos, conferencias, seminarios, foros y reuniones internacionales, nacionales, estatales y municipales, a fin de promover, difundir y fomentar el desarrollo y aplicación de herramientas, planes, programas, estrategias y acciones emprendidas, así como para dar a conocer el funcionamiento y buenas prácticas del Centro de Justicia para las Mujeres;
- VIII. Realizar los trámites necesarios ante las instancias correspondientes para acceder a los beneficios de programas federales de adjudicación de recursos que beneficien al Centro al Centro de Justicia para las Mujeres y que redunden directamente en su beneficio y en el de la población objetivo que atiende;

- IX. Generar y transparentar, en el ámbito de sus atribuciones, estadísticas y evaluaciones respecto a los servicios brindados por el Centro de Justicia para las Mujeres;
- X. Atender el despacho de los asuntos competencia del Centro de Justicia para las Mujeres;
- XI. Coordinar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las instituciones y organizaciones no gubernamentales que integren el Centro de Justicia para las Mujeres, vigilando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables;
- XII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras Áreas, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;
- XIII. Informar la o el Fiscal General sobre los asuntos encomendados al Centro de Justicia para las Mujeres;
- XIV. Elaborar, actualizar y supervisar la implementación de manuales de operación y protocolos de atención a víctimas, alineados con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos y perspectiva de género;
- XV. Establecer sistemas de seguimiento integral para cada caso, con la finalidad de garantizar la continuidad en la atención y evitar la revictimización de las personas usuarias;
- XVI. Establecer y fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, universidades y organismos internacionales;
- XVII. Formular mecanismos eficientes y transparentes para la gestión de recursos asignados al CEJUM, asegurando su adecuada distribución y rendición de cuentas;

- XVIII. Promover que todas las acciones del Centro de Justicia para las Mujeres se rijan por los principios de debida diligencia, integralidad, perspectiva de género, transparencia y no discriminación;
- XIX. Contribuir a la prevención de la violencia de género mediante la sensibilización, capacitación y campañas de concientización dirigidas a la sociedad;
- XX. Promover un enfoque intersectorial e interdisciplinario para el Centro de Justicia para las Mujeres;
- XXI. Gestionar activamente fondos y recursos, tanto nacionales como internacionales, para garantizar la sostenibilidad y crecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres;
- XXII. Firmar convenios, previo visto bueno de la o el Fiscal General, en cumplimiento de los objetivos del Centro de Justicia para las Mujeres;
- XXIII. Remitir a la Fiscalía Especializada correspondiente, los casos en los que advierta la probable existencia de un hecho que la Ley señale como delito;
- XXIV. Proponer la creación de Centros de Justicia para las Mujeres en las diferentes regiones del estado, de acuerdo con las necesidades detectadas, así como coordinar su funcionamiento y operación integral, asegurando que todos los centros trabajen conforme a los lineamientos, objetivos y políticas institucionales establecidos, y
- XXV. Las que determinen la o el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

Artículo 151.- La Directora o el Director del Centro de Justicia para las Mujeres se auxiliará de las áreas y Personas Servidoras Públicas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, los Manuales respectivos y la disponibilidad presupuestal.

Libro Cuarto

Disposiciones Complementarias

Título Primero

Del Sistema Único de Información

Artículo 152.- La Fiscalía General contará con un Sistema Único de Información el cual se integrará con las Bases de Datos que refiere el artículo siguiente, las cuales serán conformadas con la información que proporcionen las Áreas.

Artículo 153.- Las Bases de Datos del Sistema Único de Información de la Fiscalía General son las siguientes:

- I. Las Bases de Datos de Información Estadística;
- II. Las Bases de Datos de los Miembros del Servicio;
- III. Las Bases de Datos de Inteligencia, y
- IV. Las demás bases de datos que se lleguen a crear en el ámbito de procuración de justicia.

Artículo 154.- El soporte técnico de las Bases de Datos del Sistema será suministrado, administrado y controlado por la Coordinación General de Sistemas e Informática, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y la Central.

Artículo 155.- Las Áreas a través de las Personas Servidoras Públicas designadas para tal efecto, serán responsables de integrar y actualizar el Sistema Único de Información de la Fiscalía General con la información que se genere en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, dentro de su respectivo ámbito de competencia en términos del presente Reglamento, sin perjuicio de que se integre dicho Sistema con información proveniente de otras instancias federales, locales e internacionales conforme a las disposiciones aplicables en el marco de los sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 156.- La información contenida en el sistema podrá ser intercambiada y compartida a las instituciones y a otras instancias, ambas del orden federal o local, conforme a las disposiciones aplicables y en el marco de los sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, la Fiscalía General podrá reservar la información que ponga en riesgo alguna investigación conforme a las disposiciones aplicables.

Capítulo I

De las Bases de Datos de Información Estadística

Artículo 157.- Las Bases de Datos de Información Estadística serán recopiladas, validadas y administradas por la Coordinación de Análisis e Inteligencia de la Central, teniendo la obligación las Áreas de integrar y actualizar dichas bases a través de las Personas Servidoras Públicas que se designen para tal efecto.

Artículo 158.- La información contenida en las Bases de Datos de Información Estadística será aquella que esté relacionada con la investigación y persecución de los delitos, los procesos penales, los imputados, las víctimas, los ofendidos, los testigos, las pruebas periciales, cadena de custodia, en materia de justicia para adolescentes, así como toda aquella información que se considere relevante en materia de procuración de justicia, que pueda ser pública y susceptible de estadística, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 159.- La Coordinación de Análisis e Inteligencia de la Central, previo acuerdo con la o el Fiscal General, determinarán el tipo de datos que deberá integrarse y actualizarse en las Bases de Datos de Información Estadística.

Artículo 160.- Siempre que cuenten con el visto bueno de la Coordinación de Análisis e Inteligencia de la Central y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 157 del presente Reglamento, las Áreas podrán contar con sus respectivas bases de datos en el ámbito de su respectiva competencia para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, facultades o funciones.

Artículo 161.- La Coordinación de Análisis e Inteligencia de la Central deberá proporcionar la información contenida en las Bases de Datos de Información Estadística que le soliciten por escrito cualquier titularidad de las Áreas previstas en el presente Reglamento, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, facultades o funciones.

Artículo 162.- En el marco de los sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, la Coordinación de Análisis e Inteligencia de la Central, previo acuerdo con la o el Fiscal General, será la facultada para proporcionar la información contenida en las Bases de Datos de Información Estadística que le soliciten por escrito las instituciones o instancias correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo II

De las Bases de Datos de los Miembros del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 163.- Las Bases de Datos de los Miembros del Servicio serán denominadas como Sistema de Información y Seguimiento conforme al Reglamento del Servicio, y serán recopiladas y administradas por la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, teniendo la obligación las Áreas de integrar y actualizar dichas bases.

Artículo 164.- La información contenida en las Bases de Datos de los Miembros del Servicio será aquella que esté relacionada con las y los Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, Peritos, Analistas y Facilitadores de la Fiscalía General respecto de todos los aspectos que conlleva el Servicio Profesional de Carrera en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento del Servicio.

Artículo 165.- La Dirección del Servicio Profesional de Carrera determinará el tipo de datos que deberá integrarse y actualizarse en el Sistema de Información y Seguimiento de los Miembros del Servicio, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, la Ley Orgánica, el Reglamento del Servicio y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 166.- Siempre que cuenten con el visto bueno de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 157 del presente Reglamento, las Áreas podrán contar con sus respectivas bases de datos en el ámbito de su respectiva competencia de los Miembros del Servicio para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, facultades o funciones.

Artículo 167.- La Dirección del Servicio Profesional de Carrera deberá proporcionar la información contenida en el Sistema de Información y Seguimiento de los Miembros del Servicio que le soliciten por escrito cualquier titularidad de las Áreas previstas en el presente Reglamento, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, facultades o funciones.

Artículo 168.- En el marco de los sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, previo acuerdo con la o el Fiscal General, será la facultada para proporcionar la información contenida en el Sistema de Información y Seguimiento de los Miembros del Servicio que le soliciten por escrito las instituciones o instancias correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo III

De las Bases de Datos de Inteligencia

Artículo 169.- Las Bases de Datos de Inteligencia serán recopiladas, validadas y administradas por la Coordinación de Análisis e Inteligencia de la Central, teniendo la obligación las Áreas de integrar y actualizar dichas bases.

Artículo 170.- La información contenida en las Bases de Datos de Inteligencia será aquella que determine la titularidad de la Coordinación de Análisis e Inteligencia de la Central, previo acuerdo con la o el Fiscal General.

Artículo 171.- La Coordinación de Análisis e Inteligencia de la Central, previo acuerdo con la o el Fiscal General, determinará el tipo de datos que deberá integrarse y actualizarse en las Bases de Datos de Inteligencia, para el adecuado ejercicio de las atribuciones de aquella.

Artículo 172.- La Coordinación de Análisis e Inteligencia de la Central, previo acuerdo con la o el Fiscal General, deberá proporcionar la información contenida en las Bases de Datos de Inteligencia que le soliciten por escrito cualquier titularidad de las Áreas previstas en el presente Reglamento, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, facultades o funciones.

Artículo 173.- En el marco de los sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, la Coordinación de Análisis e Inteligencia de la Central, previo acuerdo con la o el Fiscal General, será la facultada para proporcionar la información contenida en las Bases de Datos de Inteligencia que le soliciten por escrito las instituciones o instancias correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo IV

De la Integración, Validación y Actualización del Sistema Único de Información de la Fiscalía General

Artículo 174.- El procedimiento para la integración, validación y actualización del Sistema Único de Información de la Fiscalía General será el siguiente:

- I. Todas las Áreas tendrán la obligación de recolectar la información de su competencia, susceptible de ser integrada o actualizada en las Bases de Datos del Sistema;
- II. La Coordinación de Análisis e Inteligencia de la Central, así como con la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, en el ámbito de su respectiva competencia, solicitarán en el plazo que señalen a las titularidades de las Áreas la información que deba ser integrada o actualizada en los respectivos Sistemas y Bases de Datos, y
- III. La Coordinación de Análisis e Inteligencia de la Central así como la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, en el ámbito de su respectiva competencia, analizarán la información proporcionada conforme a la fracción anterior, con el objeto de integrar, validar o actualizar la misma a las Bases de Datos respectivas del Sistema.

Artículo 175.- La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Único de Información de la Fiscalía General tendrá carácter de oficial y será la que se intercambie o proporcione con instituciones e instancias federales, locales o internacionales conforme a las disposiciones aplicables en el marco de los sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Título Segundo
Del Archivo General

Artículo 176.- La Fiscalía General a través de la Oficialía contará con un área del Archivo General la cual estará encargada de ejecutar las acciones concernientes a la administración, ordenamiento, control, resguardo y demás conducentes del Archivo de la Fiscalía General conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

La Fiscalía General por conducto de la Oficialía deberá adherirse al Sistema Estatal de Archivos, en términos de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

Artículo 177.- El área de Archivo estará a cargo del área de Recursos Materiales y Servicios Generales y se encontrará dentro de la estructura de dicha área administrativa.

Artículo 178.- El área de Archivo se integrará con el personal capacitado en la materia que sea necesario para el ejercicio de sus funciones, en términos de las disposiciones presupuestales.

Artículo 179.- El área de Archivo para el ejercicio de sus funciones se sujetará a los lineamientos, bases y demás normatividad que establezcan las instancias y áreas competentes conforme a las disposiciones aplicables para la organización, funcionamiento, sistematización y operación de la administración del Archivo de la Fiscalía General, en el marco de las disposiciones aplicables.

Título Tercero

De las prestaciones de la Fiscalía General

Artículo 180.- La persona titular de la Fiscalía General podrá otorgar apoyos o cualquier tipo de prestación a las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General, para el buen desempeño de sus funciones en el servicio, conforme al presupuesto de la institución o al Fondo de Procuración de Justicia.

Las prestaciones antes enunciadas se otorgarán conforme a los lineamientos y en la periodicidad que determine la o el Fiscal General mediante la expedición de un acuerdo administrativo.

Artículo 181.- La Oficialía en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos elaborará el proyecto de acuerdo administrativo que será sometido a consideración de la o el Fiscal General para su aprobación.

Artículo 182.- El acuerdo administrativo a que refiere el artículo anterior contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Tipo de apoyo o prestación a otorgar;
- II. Marco legal aplicable;
- III. Justificación del otorgamiento del apoyo o prestación;
- IV. Nombre de las Personas Servidoras Públicas a los que se les otorgará el apoyo o prestación;
- V. Lineamientos en el que se especifiquen los términos, las condiciones y los procedimientos a seguir para el otorgamiento;
- VI. En su caso, monto del apoyo o prestación económica que se otorgará, y
- VII. Los demás elementos que se consideren necesarios.

Artículo 183.- La Oficialía en coordinación con las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares que correspondan se encargará de ejecutar el otorgamiento del apoyo o prestación a las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General conforme a los lineamientos establecidos en el acuerdo administrativo que expida la o el Fiscal General.

Titulo Cuarto

De los Procedimientos de Evaluación de Control de Confianza

Artículo 184.- Al personal de confianza y a los miembros del Servicio Profesional de la Fiscalía General se le deben aplicar los procedimientos de evaluación de control de confianza que incluyen los exámenes patrimoniales y de entorno social, médico, psicológico, poligráfico, toxicológico y los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 185.- Los procedimientos de control de confianza serán aplicados preferentemente por el Centro Estatal de Evaluación y de Control de Confianza del Estado de Oaxaca que corresponda o en su caso, por los centros de control de confianza de la Federación, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública a solicitud de la o el Fiscal General.

Artículo 186.- Salvo a la o el Fiscal General y sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento o en el Reglamento del Servicio, en cualquier momento se le puede aplicar al personal de confianza los procedimientos de control de confianza, conforme a las siguientes reglas:

- I. La titularidad de la Fiscalía General solicitará la aplicación de los exámenes de control de confianza a los Mandos Superiores de la Fiscalía General, y
- II. Los Mandos Superiores pedirán a la o el Fiscal General que solicite la aplicación de los exámenes de control de confianza a los Mandos Medios de la Fiscalía General, así como al resto del personal que tengan adscrito y que sea considerado como de confianza.

Artículo 187.- En los casos en que las Personas Servidoras Públicas consideradas de confianza no aprobaran los exámenes de control de confianza, la o el Fiscal General determinará lo conducente.

Titulo Quinto

De los Recursos que Resuelve la o el Fiscal General

Artículo 188.- Los recursos que en términos de las disposiciones aplicables tengan que resolverse por la o el Fiscal General, serán tramitados por la

Secretaría Técnica a través de las personas Agentes del Ministerio Público y personal de confianza adscritos a la misma.

Salvo lo que se disponga en el presente capítulo, los recursos serán resueltos conforme a las disposiciones aplicables al caso en concreto.

Artículo 189.- El recurso de revisión que refiere la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca se tramitará conforme a las disposiciones de dicho ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 21 de noviembre del 2015, así como el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 25 de abril del 2018, se derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento, y se abrogan las porciones normativas de igual o menor jerarquía en todo lo que se oponga al presente Reglamento.

TERCERO. Conforme a las disposiciones presupuestales lo permitan, se irán creando, actualizando o reforzando progresivamente las áreas que requieran las Áreas previstas en el presente Reglamento.

CUARTO. La Oficialía realizará los trámites necesarios para la adecuación de la nueva estructura orgánica prevista en el presente Reglamento para la Fiscalía General, incluyendo aquellas de carácter presupuestal ante el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Conforme a lo previsto en el artículo Quinto transitorio de la Ley Orgánica respecto del trámite y desahogo del sistema previsto en el Código Procesal Penal del Estado de Oaxaca hasta la conclusión del último caso,

continuarán conociendo las Áreas previstas en el presente Reglamento en el ámbito de su competencia y conforme a sus atribuciones, facultades y funciones.

SEXTO. Conforme a lo previsto en el artículo Quinto transitorio y primer párrafo del artículo Sexto transitorio ambos de la Ley Orgánica respecto del trámite y desahogo del sistema previsto en el Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Oaxaca hasta la conclusión del último caso, se aplicarán en primer lugar, las disposiciones previstas en el presente artículo transitorio. En lo no previsto por este ordenamiento, en lo conducente se aplicarán los artículos 23, fracciones V, VI, IX, X, XI, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, 26, 28, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 104, 109, 110, 111, 112, 114, 115 y el Título Tercero, todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia aprobada con fecha 29 de junio de 1983.

Para la conclusión del Sistema Mixto Tradicional se constituirá provisionalmente la Coordinación de Averiguaciones Previas y Procesos a cargo de un Coordinador, quien dependerá administrativamente de la Vicefiscalía General de Control Operativo. La Coordinación tendrá como función la de coordinar la integración de las averiguaciones previas, hasta que se ejercita la acción penal y se consigna a la autoridad judicial; así como la de coordinar el control de los procesos desde la consignación, hasta la etapa de ejecución de la sentencia respectiva o, en su caso, la presentación de recursos procesales.

Para los efectos anteriores, el Coordinador de Averiguaciones Previas y Procesos tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejercer las atribuciones, facultades o funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación penal local, en su caso, las leyes generales y las demás disposiciones aplicables confieran al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos;
- II. Conocer, vigilar y revisar hasta su conclusión: las investigaciones de los delitos, los procesos penales y los recursos procesales interpuestos en el cumplimiento de sus funciones;

- III. Intervenir y realizar, en el ámbito material y/o territorial de su competencia, todas las acciones conducentes en las distintas etapas del proceso penal;
- IV. Coordinarse con los titulares de la Agencia Estatal de Investigaciones y del Instituto de Servicios Periciales para el cumplimiento eficaz de sus facultades en la investigación y persecución de los delitos;
- V. Solicitar y vigilar la aplicación y ejecución de técnicas y estrategias especiales de investigación conforme a las disposiciones aplicables, previo acuerdo con la o el Fiscal General y en coordinación con la titularidad de la Agencia Estatal de Investigaciones;
- VI. Autorizar la infiltración de agentes para investigaciones, de conformidad con el Acuerdo que al efecto emita la o el Fiscal General y las demás disposiciones aplicables;
- VII. Ejecutar, por sí o a través de Personas Servidoras Públicas que al efecto autorice, la intervención de comunicaciones privadas solicitada por la o el Fiscal General y autorizada por la autoridad judicial competente, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable;
- VIII. Solicitar la práctica de pruebas periciales y la emisión de dictámenes correspondientes a la titularidad del Instituto de Servicios Periciales;
- IX. Designar y delegar a Agentes del Ministerio Público a su cargo para que realicen las funciones, actuaciones, diligencias y demás acciones que correspondan en el proceso penal ante las autoridades competentes conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Instruir al personal operativo a su cargo que realicen las funciones, actuaciones, diligencias y demás acciones que correspondan en el proceso penal ante las autoridades competentes conforme a las disposiciones aplicables;

- XI. Autorizar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal cuando corresponda conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia, así como que las Personas Servidoras Públicas a su cargo se sujeten al marco normativo aplicable;
- XIII. Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia;
- XIV. Ejercer funciones de agente del Ministerio Público;
- XV. Vigilar y revisar en el ámbito territorial de su competencia los procesos distintos al penal en los que el Ministerio Público intervenga;
- XVI. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones, facultades y funciones que le corresponden;
- XVII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con las autoridades federales, locales y municipales competentes, a fin de lograr el cabal cumplimiento de sus atribuciones, previo acuerdo con la titularidad de la Fiscalía General y la Vicefiscalía General de Control Operativo;
- XVIII. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere el área administrativa a su cargo;
- XIX. Administrar las bases de datos y estadísticas a su cargo;
- XX. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación del área administrativa a su cargo en el respectivo ámbito territorial de su competencia;
- XXI. Solicitar la información necesaria para la debida integración de las investigaciones a su cargo a: la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Unidad de Inteligencia Financiera dependiente de la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público y demás instituciones que por su naturaleza tengan a su cargo el resguardo de información bancaria, patrimonial, económica y financiera de los particulares objeto de investigación, y

XXII. Las demás que determinen la o el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

La persona titular de la Coordinación de Averiguaciones Previas y Procesos dirigirá y coordinará las áreas y Personas Servidoras Públicas que sean necesarias para la conclusión del Sistema Mixto Tradicional en el Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. No obstante, lo previsto en los artículos Quinto y Sexto transitorio del presente Reglamento, la o el Fiscal General podrá determinar lo conducente respecto de la organización, funcionamiento y operación de la Fiscalía General, para el desahogo de los asuntos conforme al Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca y al Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

OCTAVO. Se ordena la transferencia de los recursos humanos y materiales, expedientes y archivos entre las distintas Áreas para dotar de operatividad administrativa y funcional de las Áreas que dispone el nuevo modelo operativo y de organización dispuesto en el presente Reglamento.

La Oficialía informará a la o el Fiscal General en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento sobre el cumplimiento del presente artículo, marcando copia de ello a la Contraloría Interna para los efectos legales correspondientes.

NOVENO. La Vicefiscalía de Control Regional asumirá la competencia sobre los asuntos del sistema tradicional que conocía la otrora Vicefiscalía General de Control Regional.

DÉCIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y hasta en tanto existan las condiciones administrativas y presupuestarias para las plazas de nueva

creación, las Áreas de nueva creación trabajarán bajo el encargo del despacho según lo determine la o el Fiscal General.

DÉCIMO PRIMERO. La Oficialía tendrá un plazo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento para proponer a la o el Fiscal General los Manuales de Organización, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. La Oficialía tendrá un plazo de 270 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para proponer a la o el Fiscal General los Manuales de Procedimientos, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO TERCERO. La Oficialía tendrá un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para actualizar los nombramientos que por virtud del presente Reglamento se hubieren modificado ya sea en denominación, categoría o nivel administrativo.

DÉCIMO CUARTO. La o el Fiscal General tendrá un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para emitir el Acuerdo por medio del cual se delimitan y especifican las competencias territoriales de las Vicefiscalías Regionales y las Comandancias de la Policía de Investigación.

DÉCIMO QUINTO. La o el Fiscal General podrá emitir cualquier acuerdo administrativo para cumplimentar la operatividad de la Fiscalía General en los términos del presente Reglamento.

En Reyes Mantecón, Oaxaca, a 30 de octubre del 2024.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.

**ACUERDO FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/08/2025 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO
OFICIAL EXTRA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2025**

Artículo Único: se cambia la denominación de la “Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad” por “Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos”, por lo que se modifican los artículos 26 fracción II numeral II.2; 51 fracción XVIII; la sección II del capítulo II del capítulo I del título segundo del libro tercero; 54, 55, 56 y se adicionan los numerales IV.7 y IV.8 de la fracción IV del artículo 26, la fracción V recorriéndose las subsecuentes del artículo 48, los artículos 56 bis y 56 ter todos del reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 31 de octubre de 2024

- - - **PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

- - - **SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

- - - **TERCERO.** Se instruye a la Oficialía Mayor a fin de que realice todas las acciones y ajustes necesarios en el ámbito de su competencia para que se instrumente el presente Acuerdo y le sean proporcionados los recursos, elementos e instrumentos necesarios a la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos, así como a las demás Áreas Administrativas adscritas y de nueva creación de la referida Vicefiscalía General conforme a la disponibilidad presupuestaria Institucional autorizada por la Secretaría de Finanzas y demás instancias correspondientes.

- - - **CUARTO.** Se instruye a la Contraloría Interna a fin de que realice las acciones y los ajustes necesarios en el ámbito de su competencia para que se instrumente el presente Acuerdo para la transferencia de expedientes, bienes muebles y demás.

- - - **QUINTO.** Cualquier mención que se haga de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad en otras disposiciones, se entenderán hechas a la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos, así como las menciones que se hagan de la Unidad de Tortura y de la Unidad Especializada en Personas

desaparecidas se entenderán hechas a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos, Degradantes y Delitos Vinculados y a la Fiscalía Especializada en la Investigación de la Desaparición cometida por Particulares, Desaparición Forzada y Delitos Vinculados respectivamente en el ámbito de sus competencias, funciones y facultades, siempre que no se contrapongan al presente acuerdo.

- - - **SEXTO.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.